



CÁRCEL Y TRABAJO



FUNDAMENTOS HISTÓRICOS Y TEÓRICOS PARA UNA GENEALOGÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

“La historia de las ideas o de las instituciones, en sí misma, no tiene vida; no existe. Sólo un despliegue particular de procesos más generales la produce y le da forma”

Dario Melossi

Trabajo realizado por: Asier Arrieta Sarratea

Dirigido por: Ana Isabel Pérez Machio

INDICE

ABSTRACT	3
RESUMEN	3
INTRODUCCIÓN.....	4
1. EL PROCESO HISTÓRICO DE EXPROPIACIÓN ORIGINARIA	4
1.1 ESCISIÓN DEL PRODUCTOR RESPECTO DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PRODUCCIÓN.....	4
1.2 ESCISIÓN DEL PRODUCTOR RESPECTO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO.....	13
2. LIBERTAD, IGUALDAD Y NECESIDAD: LA CONSTRUCCIÓN BURGUESA DEL SUJETO DE DERECHO.....	18
2.1 EL FETICHISMO DE LA MERCANCÍA Y LA CONSCIENCIA SOCIAL	18
2.2 EL CONTRATO SOCIAL EN LA SOCIEDAD DEL CONTRATO.....	21
3. POBREZA, CARIDAD Y TRABAJO: EL NACIMIENTO DE LAS WORKHOUSES.....	29
3.1 LA CARIDAD MEDIEVAL.....	30
3.2 LA CARIDAD RESTRICTIVA.....	33
3.3 LAS CASAS DE TRABAJO	38
3.3.1 LAS BRIDEWELLS Y WORKHOUSES DE INGLATERRA.....	39
3.3.2 LAS RASPHUIS Y SPINHUIS DE AMSTERDAM.....	45
4. EL NACIMIENTO DE LA PRISIÓN	49
4.1 EL PORQUÉ: LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	50
4.2 EL CÓMO: LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	55
4.2.1 AISLAMIENTO CELULAR: EL SISTEMA FILADÉLFICO.....	55
4.2.2 TRABAJO EN COMÚN Y EN SILENCIO: EL SISTEMA DE AUBURN	58
CONCLUSIÓN.....	62
CONSIDERACIONES DE MÉTODO	63
Bibliografía	65

ABSTRACT

The quotation from Melossi on the cover perfectly summarizes what is intended in this brief study: to seek the essence behind the appearance; to approach the reason for the existence of penal institutions, examining them from the widest possible viewpoint that explains the how through the why, and vice versa. It is a matter of understanding that great ideas, as well as the principles that govern criminal law, do not arise simply from the erudition or occurrence of those who formulate them, but that modern prison has its deep roots in the historical process of the formation of the capitalist mode of production. Therefore, instead of dealing with the history of criminal law from a purely positivist perspective, the research seeks to uncover the common matrix between criminality and social reality throughout each historical period, from the crisis of the feudal system to the consolidation of the industrial revolution. The research therefore aims to elucidate how the environment conditions and configures criminality, and how criminality itself formally expresses that environment. In short, it is a matter of studying the historical process, the real movement that underlies these institutions and shapes them. Bearing in mind that the prison has not always been there, understanding its origins can be a starting point for it to perhaps one day cease to be here.

RESUMEN

La cita de Melossi que encontramos en la portada sintetiza a la perfección lo que se pretende en este breve estudio: Buscar la esencia tras la apariencia; aproximarse a la razón de ser de las instituciones penitenciarias, examinándolas desde una mirada lo más amplia posible que explique el cómo mediante el por qué, y viceversa. Se trata de comprender que las grandes ideas, así como los principios que rigen el derecho penal no surgen, simplemente, por la erudición u ocurrencia de aquellos que las formulan, sino que la moderna prisión tiene sus raíces profundas en el proceso histórico de formación del modo de producción capitalista. Por lo tanto, en lugar de tratar la historia del derecho penal desde una óptica puramente positivista, la investigación pretende destapar la matriz común entre penalidad y realidad social a lo largo de cada período histórico, desde la crisis del sistema feudal hasta la consolidación de la revolución industrial. La investigación se orienta, por tanto, a dilucidar cómo el entorno condiciona y configura la penalidad, y cómo la penalidad misma expresa formalmente ese entorno. Se trata, en definitiva, de estudiar el proceso histórico, el movimiento real que subyace a estas instituciones y les da forma. Teniendo en cuenta que la prisión no siempre ha estado ahí, comprender sus orígenes puede ser un punto de partida para que, a lo mejor algún día, deje de estar aquí.

INTRODUCCIÓN

Tal y como hemos indicábamos arriba, el objeto del presente trabajo es aclarar los presupuestos históricos concretos y los fundamentos generales en los que se apoya el nacimiento de la prisión, en un intento de explicar por qué se la pena privativa de libertad se erige como forma de castigo principal. Nuestro método analítico procura, ante todo, tratar la cuestión de la prisión desde una perspectiva que abarque la totalidad unitaria del objeto de investigación.

En consecuencia, iniciamos ahora un recorrido de la historia y sus ideas. Partiremos del proceso histórico de expropiación originaria, puesto que dicho proceso, además de ser presupuesto necesario para el surgimiento de la formación económica capitalista, nos da las claves para comprender la evolución general del fenómeno del castigo, puesto que en dicho período se asientan los precedentes institucionales de la prisión moderna.

1. EL PROCESO HISTÓRICO DE EXPROPIACIÓN ORIGINARIA

En lo concerniente al proceso histórico de formación del sistema capitalista, podemos distinguir –en el plano teórico- dos procesos generales que aparecen como *presupuestos necesarios*, como premisas históricas, de la formación del capitalismo: Por una parte, el proceso de expropiación originaria. Por la otra, el proceso de acumulación del capital.

Aquí nos centraremos principalmente en el primer aspecto -la expropiación- debido a que sus implicaciones a nivel histórico-social son las que más directamente contribuyen a esclarecer las preguntas que nos planteamos.

1.1 ESCISIÓN DEL PRODUCTOR RESPECTO DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PRODUCCIÓN

Cuando hablamos de expropiación originaria, hablamos del proceso histórico que allana el camino al sistema capitalista. Hablamos de un proceso que, en su discurrir, priva al trabajador la posesión de sus medios de trabajo y transforma los medios sociales de subsistencia y producción en capital, convirtiendo a los productores directos en trabajadores asalariados. (Marx, 1858) La llamamos “expropiación” porque no es más que el proceso histórico de divorcio del productor de los medios de producción, y nos referimos a ella como “originaria” debido a que conforma el estadio prehistórico del capital y porque constituye el presupuesto histórico y material del surgimiento del capitalismo mismo.

Por lo tanto, hablamos de un proceso de transición social y económica que tuvo lugar en las partes más avanzadas de Europa entre los siglos XV y XVIII y que consistió en la enorme expulsión de campesinos de la tierra y su transformación en obreros. (Melossi, 2012)

Lo que aquí nos concierne es esto: La relación del trabajo con el capital, o con las condiciones objetivas de trabajo capitalistas, “presupone un proceso histórico que disuelve las diferentes formas en las cuales el trabajador es propietario y el propietario trabaja” (Marx, 1858, pág. 40). Este proceso de disolución implicó, explicado sintéticamente, lo siguiente:

1. **Disolución de la relación primitiva del productor respecto de la tierra –terreno o suelo- que le servía como medio natural de producción y subsistencia.** (Marx, 1858) Este proceso, por su parte, se desarrolló principalmente por estos medios: Por un lado, la disolución de las mesnadas feudales¹ propició la acumulación de poder y tierras en manos de los monarcas. Mientras, con el desarrollo de la industria lanera, se establecía un sistema de aparcería, parcelando las tierras y convirtiéndolas en pastos de ovejas, a la vez que diversas sanciones legislativas (que Marx definía como “decretos expropiadores del pueblo”) aceleraban la expropiación de los derechos comunales sobre las tierras². Por último, la progresiva desamortización de tierras monásticas o eclesiásticas acabaría por expulsar a los labradores seculares asentados en estas tierras; con el tiempo, las tierras subastadas se convirtieron con en bonos, en carne de cañón de usurarios y rentistas de la tierra, propiciando la acumulación de capital agrario. (Dobb, 1946, pág. 269 y ss.)
2. **Disolución de las relaciones en las cuales el productor aparece como propietario del instrumento de trabajo:** En la vida urbana medieval, concretamente en lo que refiere a la manufactura y sistema de gremios, una habilidad artesanal especial asegura por sí misma la propiedad del instrumento, así como de los frutos del trabajo”. (Marx, 1858, pág. 40) Por un lado, nos encontramos con que el desarrollo de la industria textil el comerciante tiende a juntar a hilanderos y tejedores -que antes hilaban y tejían como

¹ Las mesnadas feudales eran una aristocracia guerrera bastante extensa constituida por caballeros, peones, etc. A partir del siglo XIV, las guerras civiles y las epidemias diezmaron esta aristocracia guerrera y permitieron a los monarcas concentrar el poder y las tierras. En adelante, los títulos nobiliarios se concederían a una nueva élite cuyo poder no residía en la fuerza militar sino en la económica.

² Podríamos mencionar las leyes sobre el robo de leña, consecuencia de la privatización de los bosques. La recogida de ramas, aunque éstas fueran caídas de los árboles, fue legalmente sancionada como robo. El mismo Marx trata esta cuestión en un artículo suyo de la Gaceta Renana, exactamente en los *Debates sobre la Ley acerca del Robo de Leña*.

actividades subsidiarias al trabajo agrícola, destinando el trabajo al autoconsumo- en un mismo local de trabajo; con el tiempo, el comerciante compra su trabajo y los despoja ya no sólo de su producto, sino que muy pronto también de sus instrumentos de trabajo mismos (Marx, 1858). Por otro lado, nos encontramos con que la agudización de la división del trabajo también acabará por engullir al sistema de gremios en los que el artesano era a la vez comerciante. El sistema gremial acabará por caer, y la relación patriarcal entre maestro y aprendiz será sustituida a gran escala por la relación de explotación entre capital y trabajo. (Marx & Engels, 1845)

En general, podemos decir que la expropiación primitiva u originaria es el proceso de disolución de las relaciones según las cuales los trabajadores mismos, es decir, las unidades vivas de la fuerza de trabajo, son todavía *parte directa de las condiciones objetivas de trabajo*.

Estos son, pues, los prerequisites sin los cuales el trabajador no puede aparecer como trabajador libre. Este proceso de escisión del trabajador respecto a las condiciones objetivas de trabajo hace que a finales del siglo XVIII una gran masa de –potenciales- trabajadores se enfrente a las condiciones objetivas de producción capitalistas, y lo hagan en calidad de mercancía, en calidad de *no-propietarios*, sino como *propiedad de otro*, fuerza de trabajo a disposición de otro. Dicho de otro modo: son trabajadores “libres” en el sentido de que son libres de las condiciones objetivas de producción y existencia de las que se han visto despojados.

Por supuesto, los mecanismos mediante lo que se lleva a cabo la expropiación (parcelación de tierras, leyes contra el robo de leña, desarticulación de las formas comunales de propiedad de los montes, desamortizaciones, etc.) les son comunes -en su generalidad- a todos los países de la Europa occidental, pero este proceso toma diferentes ritmos y modalidades dependiendo de las características concretas de cada territorio, o dicho de otro modo: dependiendo del grado de desarrollo de la división del trabajo en cada nación.

No obstante, aquí debemos detenernos un instante para aclarar y distinguir los conceptos de **propiedad privada en el sentido jurídico** y **propiedad en el sentido histórico-real**, es decir, propiedad como posesión real de las condiciones objetivas de trabajo (p. ej. la tierra). Cuando hablamos del *siervo* en las sociedades feudales como propietario de las condiciones objetivas de trabajo, queremos decir que el siervo está objetivamente unido con la tierra que trabaja, queremos decir que existe una relación de *apropiación real* de esas condiciones por

parte del campesino; mientras tanto, el señor feudal aparecería como *propietario jurídico* de la tierra que trabaja dicho siervo. Es Poulantzas (1969) quien subraya esto mismo:

Los modos pre-capitalistas de producción, aunque estén caracterizados por formas de propiedad que instauran una separación jurídica del productor directo y de los medios de producción, **la relación realmente económica de posesión o de apropiación real consiste en una no- separación del productor directo y de los medios de producción.** En el caso del esclavo y del siervo, esos productores directos están "ligados" a la tierra por toda una serie de nexos "mixtos", económicos, jurídicos y políticos, independientemente de la propiedad de la tierra que pertenece a los propietarios terratenientes. (pág. 85)

Dicho de forma más literaria, escuchemos a Steinbeck (1939):

Sí, claro, gritaban los arrendatarios, pero es nuestra tierra. Nosotros la medimos y la dividimos. Nacimos en ella, nos mataron aquí, morimos aquí. Aunque no sea buena sigue siendo nuestra. Esto es lo que la hace nuestra: nacer, trabajar, morir en ella. Esto es lo que da la propiedad, no un papel con números (págs. 54-55)

Esta no-separación en la relación de posesión se mantiene todavía en la manufactura hasta el momento en el que se consume también la separación del productor respecto de los **instrumentos de trabajo** mismos, propiciado esto, entre otras cosas, por el surgimiento de la nueva maquinaria. Los instrumentos de trabajo, al igual que la tierra, son parte de las condiciones objetivas de trabajo; sin embargo, cuando la acumulación de capital variable – dinero- alcanza cierto grado, esta acumulación se traduce en una inversión en capital fijo o constante –máquinas- que arrolla a su paso las viejas condiciones de trabajo e inicia un nuevo ciclo de acumulación en un nivel cuantitativa y cualitativamente superior (Echeverría, 1998). O en palabras de Steinbeck (1939), de nuevo:

No sentía más cariño por la tierra que la que pudiera sentir el banco. Podía admirar el tractor: sus superficies de máquina, sus oleadas de potencia, el rugido de sus cilindros detonantes; pero el tractor no era suyo. (pág. 58)

En la gran industria del modo capitalista de producción, se asiste ya a una separación de productor directo de los medios de trabajo en el marco de la posesión misma. El modo capitalista de producción se caracteriza, por tanto, precisamente porque “se da la *correspondencia* entre la propiedad jurídica (la separación en el marco de la relación jurídica) y la separación en el marco de la apropiación real.” (Poulantzas, 1969, pág. 85)

Los productores directos aparecen así, con el transcurso de la historia, como sujetos privados de subjetividad, en cuanto que se enfrentan a las condiciones objetivas de producción habiendo sido previamente (históricamente) despojados de dichas condiciones e instrumentos de trabajo, y sólo pueden venderse a sí mismos –su fuerza de trabajo- como mercancía.

Ahora bien, esta vasta transformación social arrastraba ciertas consecuencias: Una vasta masa de fuerza de trabajo, *doblemente libre*, fue lanzada al mercado de trabajo: libre de la relación de servidumbre respecto del señor feudal, pero también libre de las condiciones objetivas de trabajo en las que basaba su producción, existencia y subsistencia. En consecuencia, señalaba Marx (1858) que

Dicha masa debía quedar reducida, ya sea a la venta de su fuerza de trabajo o a la mendicidad, el vagabundaje o el robo como única fuente de ingresos. La historia registra el hecho de que intentó primero la mendicidad, el vagabundaje y el delito, pero que fue apartada de este camino y llevada al estrecho sendero que conducía al mercado de trabajo, por medio del cadalso, la picota y el látigo. (pág. 56)

Como bien apuntaba Lúkacs (1921) , a consecuencia de la pugna entre distintos modos de producción –a consecuencia de no haberse aún estabilizado la intervención de las diversas clases en el sistema de producción- lo corriente tiene que ser la aplicación de una nuda violencia «extraeconómica». En sociedades pre-capitalistas, en particular en la sociedad feudal en crisis, esa estabilización tomaba así forma conservadora y se expresaba ideológicamente como dominio de la tradición, del carácter «divino» o sagrado del orden social. Es éste el mundo del suplicio que describe Foucault (1975), el mundo de la venganza desmedida del todopoderoso soberano. Así pues, no es casual el extraordinario incremento de las penas de muerte durante el trascurso del siglo XV. Por ilustrarlo con un ejemplo, Rusche y Kirchheimer (1939) señalan lo siguiente:

Las cifras para Inglaterra, que deben ser aproximadamente correctas, nos dan una idea de la situación prevaleciente en Europa; se dice que 72.000 ladrones de mayor y menor cuantía fueron ahorcados durante el reinado de Enrique VIII y que durante el período de la reina Elizabeth, los vagabundos eran linchados en hileras de 300 a 400 a la vez; todo esto teniendo en cuenta que la población inglesa era de alrededor de tres millones de habitantes. (pág. 20)

En la sociedad capitalista plenamente constituida, en cambio, los mecanismos coercitivos funcionan de forma completamente distinta. Y es que “sigue usándose, siempre, la violencia directa, extraeconómica, pero sólo excepcionalmente. Para el curso usual de las cosas es

posible confiar el obrero a las «leyes naturales de la producción», esto es, a la dependencia en que el mismo se encuentra respecto al capital, dependencia surgida de las condiciones de producción mismas y garantizadas y perpetuadas por éstas” (Marx, 1967, pág. 196)

En este sentido, podemos ya vislumbrar lo que se oculta tras el concepto de «mecanismo de objetivación» que refiere Foucault (1975). Éste señala que “el poder, en lugar de emitir los signos de su potencia, en lugar de imponer su marca sobre aquellos a los que somete, los mantiene en un mecanismo de objetivación” (pág. 218). Este mecanismo de objetivación no es más que la cotidianeidad mistificada de las leyes de la producción que se le presentan a la consciencia como leyes naturales e inmanentes, y penetran en lo más hondo de la consciencia de los actores sociales. Cuando hablamos de violencia económica hablamos de la normalización de una violencia en dosis microscópicas, de la naturalización una guerra invisible, de baja intensidad, que libramos cotidianamente.

Por lo tanto, tenemos por un lado el hecho de que la violencia visible, tangible y corporal ha evolucionado a una violencia interiorizada, cotidiana, dosificada en pequeñas violencias (Foucault, 1975) que ejerce sobre sí mismo el sujeto que está sometido a la disciplina del proceso de trabajo, a sus reglas y sus tempos. También el ocio, el *afuera* de la actividad productiva, aparece compartimentado y reglamentado como para ser ocio suficiente para que la fuerza de trabajo se reproduzca y sea funcional la jornada siguiente.

En la sociedad capitalista desarrollada, incluso las modalidades más visibles del castigo –los mecanismos de coerción extraeconómica: policiales y judiciales- se nos aparecen en calidad de *proceso*, y tienen entre sus finalidades la de transformar al individuo que es objeto de castigo. Es decir, que incluso la violencia extraeconómica de la pena pierde en parte su inmediatez reemplazando el sometimiento físico y tangible por un sometimiento moral e ideológico.

Dicho esto y retomando el hilo, en lo concerniente al castigo tenemos un hecho histórico innegable: Entre finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, ha desaparecido el cuerpo como blanco principal de la represión penal (Foucault, 1975); han desaparecido la hoguera, el suplicio y el hierro candente; ha desaparecido el castigo físico en su forma atroz y visible. El castigo pierde progresivamente su naturaleza pública y deviene oculto, procedimental, administrativo, individualizado.

La pedagogía del castigo, su función aleccionadora, ha cambiado: la pena no es ya una marca en la epidermis, sino un proceso que se torna moral y reflexivo, que pretende perforar el alma misma del prisionero. Pero, ¿a qué obedece este cambio de paradigma en cuanto al castigo? Aunque debido a su extensión sólo podamos dar una respuesta escueta a esta pregunta, podemos empezar por aclarar ciertas cuestiones de método que deben ser tenidas en cuenta a la hora de afrontarla:

1) Muchos reformadores condenaron los métodos medievales como crueles, irracionales, inhumanos etc. Sin embargo, antes de nada debemos tener en cuenta que **“la crueldad es un fenómeno social que puede ser entendido sólomente comprendiendo las relaciones sociales prevalecientes en un período histórico determinado”** (Rusche & Kirchheimer, 1939, pág. 24). En cuanto a cómo dichas relaciones sociales determinan la forma del castigo, las tesis explicativas son tan variadas como los factores que determinan dichas relaciones. Por ejemplo, Foucault (1975) afirma que con el feudalismo, y en una época en que la moneda y la producción están poco desarrolladas, se asistiría a un brusco aumento de los castigos corporales, por ser el cuerpo en la mayoría de los casos el único bien accesible, tal y como resumía Lardizabal en su Discurso Sobre las Penas (1782): *qui non habet in aere, luat in corpore* (pág. 232). En consecuencia, el correccional –el Hospital general, la Rasphuis o la Bridewell-, el trabajo forzado y la manufactura penal aparecerían con el desarrollo de la economía mercantil.

2) Sea como fuere, lo fundamental aquí es quedarnos con la idea de que el fenómeno del castigo debe examinarse siempre bajo la lente de las relaciones sociales concretas que lo rodean, de las que el castigo es un apéndice. Con esto no queremos quitar mérito a los grandes reformadores, ya que nadie niega su decisiva influencia en el curso de la historia de las penas. Lo que queremos decir es que dichos reformadores fueron hijos de su tiempo, y que en última instancia, no habría Luces sin farolas. Al fin y al cabo, un reformador es un reformador en la medida en que la realidad se adecúa de forma tal a su propuesta que su propuesta sea realizable; **para que determinada propuesta aparezca como potencia, como posibilidad realizable en el pensamiento, han tenido que desarrollarse históricamente los presupuestos objetivos de esa posibilidad.** Como decía Marx, “la humanidad se propone siempre únicamente los objetivos que puede alcanzar, pues, bien miradas las cosas, vemos siempre que estos objetivos sólo brotan cuando ya se dan, o por lo menos se están gestando, las condiciones materiales para su realización”. (Marx, 1859, pág. 4)

Si bien esto es lo que a rasgos generales se puede decir respecto al cambio de paradigma en cuanto al castigo, nadie negaría que el contenido concreto del desenvolvimiento histórico –las relaciones sociales de producción de determinada época- incida directamente en la cantidad y cualidad de los delitos que se cometen. En lo que nos concierne, queda claro que de la desposesión originaria se deriva un hecho: las masas de desocupados se aglomeraban en los núcleos urbanos, y la delincuencia junto con estas.

Un ejército de desposeídos puede afrontar su situación en el mundo de formas diversas: buscar un empleo, mendigar o robar (o dicho de otro modo: sumisión, caridad o delito). Entre los siglos XVI-XVIII, no podemos decir que la primera fuese realmente una opción en la mayoría de casos, puesto que la progresiva descomposición del tejido productivo feudal no llevaba consigo la aparición inmediata de las relaciones de producción capitalistas, pues estas presuponen una previa acumulación de capital. Podríamos decir, como Gramsci (1930), que hablamos de un período histórico que consiste precisamente en el hecho de que “lo viejo está muriendo y lo nuevo aún está por nacer, y en este interregno aparece una gran variedad de síntomas morbosos.” (pág. 37)

En lo que respecta a la mendicidad y cómo la caridad constituye un precedente de la penalidad moderna, hablaremos más adelante. En cuanto a la tercera vía, la vía del delito, podemos extraer ciertas consideraciones generales en lo que refiere a la tipología del delito que corresponde al período histórico de la expropiación originaria:

1) Para empezar, nos encontramos con que a estas masas las acompaña un ilegalismo de los bienes (Foucault, 1975): Los delitos propios de estas masas empobrecidas son de una naturaleza visiblemente económica –desde el robo a la prostitución-, persiguen la auto subsistencia y suelen ser de índole individual. La necesidad es la que determina en última instancia estos fenómenos, y por eso mismo tan absurdo sería buscar la razón de ser de la prostitución en el placer sexual como razonar que se roba por vagancia o avaricia.

Sin embargo, que la delincuencia discurriese principalmente por cauces individuales no excluye que también existieran manifestaciones de la necesidad en forma de delito económico colectivo –bandidaje, bandolerismo³-, pero no llegan a ser más que formas de **resistencia económica**. Por supuesto, no podemos fijar una línea de separación entre lo económico y lo

³ Para una aproximación al fenómeno del bandolerismo, recomiendo encarecidamente la obra de Eric J. Hobsbawm, *Bandidos*. En ella el autor caracteriza brillantemente el fenómeno del bandolerismo como fenómeno social de resistencia propio de las sociedades pre-industriales.

político en el marco de los delitos: en un sentido amplio, está claro que el hecho delictivo, como hecho de una persona racional, significa una desautorización de la norma, un ataque a su vigencia, mientras que al mismo tiempo la pena significa que la afirmación del autor es irrelevante, y que la norma sigue vigente sin modificaciones (Jakobs & Cancio Meliá, 2003). Sin embargo cuando afirmamos que este tipo de delitos son de naturaleza económica lo que queremos decir es que tanto las asociaciones delictivas como sus actos no son políticamente trascendentes, al menos no en el plano de lo consciente, de lo estratégico.

2) Sin embargo, hay casos en los que la delincuencia asociativa sí trasciende lo puramente económico para afirmarse como **resistencia política**. En determinados casos, de forma excepcional, la lucha colectiva frente a la problemática de la necesidad se presentaría como acto político -los alzamientos de los campesinos alemanes en general, y las revueltas de Turingia dirigidas por Thomas Müntzer en particular, dan fe de ello- pero de todas formas constituyen casos aislados, excepcionales. En este período histórico, el factor consciente lo representa una burguesía revolucionaria en ascenso, que es la actora del cambio político a escala general: Por un lado actúa en el plano ideológico -ilustración y reforma- y, de este modo, se convierte en portadora de toda novedad. Por el otro, actúa en lo práctico, en lo social -materialización de un ilegalismo de los derechos (Foucault, 1975)- que se traduce en eliminar las trabas del antiguo régimen (aduanas, fiscalidad, tributos feudales) asentando las bases de la libre circulación mercantil.

Con el pauperismo que crece en la era de la revolución industrial, crecen también el delito y la rebelión, puesto que donde hay hambre hay violencia, y donde crece la miseria fermenta la ira. En París, donde “se había establecido la ‘royaume des truands’ [reino de bandidos], los vagabundos constituían la tercera parte de la población”. (Melossi & Pavarini, 1977, pág. 44) Sin embargo, más allá del aumento de los delitos asociados al pauperismo⁴, será con el advenimiento de la revolución industrial cuando aparecerá un nuevo tipo de ilegalismo que Foucault denomina ilegalismo obrero. (Foucault, 1975).

El grito “pan o sangre” serpentea por los distritos industriales de Inglaterra en 1810. El espectro jacobino turba los sueños no sólo de la aristocracia continental, sino también de la burguesía inglesa. Con todo, en este primer periodo, el delito individual y la violencia son las únicas armas con las que las masas empobrecidas logran expresar su oposición. (Melossi & Pavarini, 1977, pág. 62)

⁴ Los llamados ilegalismos económicos, principalmente delitos contra la propiedad

Por supuesto, ahora nos situamos en un momento histórico –primera mitad del siglo XIX- en el que la clase obrera no está constituida aún como clase históricamente organizada. La constitución de la clase y la toma de conciencia de sí misma, se da en el proceso mismo de la lucha de clases en esta primera mitad del siglo, es decir: las masas obreras toman conciencia de su posición social común en la medida en que los miembros de la clase se reconocen los unos a los otros en sus complicidades, en el proceso de lucha en defensa de sus respectivos intereses, tal y como apuntaba E.P. Thompson (1966):

We cannot have love without lovers, nor deference without squires and labourers. And class happens when some men, as a result of common experiences (inherited or shared), feel and articulate the identity of their interests as between themselves, and as against other men whose interests are different from (and usually opposed to) theirs. (pág. 9)

Los ilegalismos obreros son políticamente trascendentes en la medida en que “se inscribe una serie entera de ilegalismos en luchas en las que se sabe que se afronta, a la vez, la ley y la clase que la impuso”, desde los más violentos como el destrozo de máquinas -véase el caso de los Ludditas⁵- a los más duraderos, como la constitución de asociaciones, hasta los más cotidianos, como el ausentismo, el abandono del trabajo, la vagancia, los fraudes con las materias primas de trabajo etc. (Foucault, 1975, pág. 318)

Dicho esto, tenemos ya un retrato, por muy general que sea, de la evolución de la relación delito-castigo que va de la mano del proceso de expropiación originaria. A continuación, hablaremos sobre lo que llamaremos *segunda escisión*, que es la que caracteriza la relación del trabajador respecto del proceso de trabajo y el producto de dicho proceso en las relaciones de producción propiamente capitalistas.

1.2 ESCISIÓN DEL PRODUCTOR RESPECTO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO

No podía ver la tierra tal como era, ni olerla tal como olía, ni podía pisar los terrones o sentir el calor y la fuerza de la tierra. Sentado en un asiento de hierro pisaba pedales de hierro (...). No conocía la tierra, no la poseía, no confiaba en ella ni le imploraba. No tenía la menor importancia que una semilla plantada germinase (...). Y cuando aquella cosecha crecía y luego se segaba ningún hombre había desmigajado un terrón caliente con sus manos dejando la tierra

⁵ Para ahondar en fenómeno del Luddismo, véase la obra de Steven E. Jones, *Against technology, from the Luddites to Neo-Luddism*. pp. 47-59. Los Ludditas solían ser artesanos textiles que, viendo sus costumbres gremiales amenazadas por la nueva industria textil, se auto organizaban para destruir la maquinaria fabril que identificaban como causa y razón de sus problemas.

cribarse entre las puntas de los dedos; ninguno había palpado la semilla ni anhelado que ésta germinase. Los hombres comían algo que no habían cultivado y no había conexión entre ellos y el pan.⁶

John Steinbeck

En el punto anterior hemos descrito, a grosso modo, el proceso histórico de escisión del trabajador respecto a las condiciones objetivas de trabajo. Ahora bien, si esta escisión presupone el advenimiento de la sociedad capitalista, la operatividad del modo de producción capitalista implica una segunda escisión: la escisión del productor respecto del producto mismo de su trabajo.

Si se estudia el camino recorrido por el desarrollo del proceso del trabajo desde el artesanado, pasando por la cooperación y la manufactura, hasta la industria maquinista, se observa una creciente racionalización, una progresiva eliminación de las propiedades cualitativas, humanas, personales, e individuales del trabajador (Lukács, 1921). Y esto ocurre, según este mismo autor en la misma obra, debido a dos razones:

Por una parte, porque el proceso de trabajo se descompone cada vez más en operaciones parciales abstractamente racionales (división capitalista del trabajo), con lo que se rompe con la relación del trabajador con el producto como un todo, y su trabajo se reduce a una función especial que se repite mecánicamente. Por otra parte [...] con la descomposición moderna, «psicológica» del proceso de trabajo, esta mecanización racional penetra hasta el «alma» misma del trabajador: hasta sus cualidades psicológicas se separan de su personalidad total, se objetivan frente a él, con objeto de insertarlas en sistemas racionales especializados y reducirlas al concepto calculístico. (pág. 13)

Mediante esta racionalización del proceso de trabajo, por lo tanto, el productor pierde el control que antes tenía del conjunto del proceso de trabajo, y tanto el proceso productivo como los productos del trabajo se le aparecen como objetos *extraños* a sí mismo, que no percibe unitariamente, sino sólo fragmentariamente; si desarrollásemos esto debidamente, llegaríamos a explicarnos la noción de *fetichismo de la mercancía* de Marx, que tiene mucho que ver con la *inaprehensibilidad* de la realidad como totalidad concreta y que se asienta en una falsa conciencia de la realidad misma, pero no debemos ahondar tanto aquí.

⁶ J. Steinbeck, *Las uvas de la ira*, p.59

Por lo tanto, vemos aquí que la racionalización progresiva del proceso de trabajo –premisa necesaria del desarrollo del capital industrial en particular y del maquinismo en general– implica necesariamente una *simplificación y fragmentación* calculística del trabajo. Esto, al mismo tiempo, implica una fuerza de trabajo técnicamente simplificada –especializada en determinado *momento* del proceso de trabajo–, muy lejos del *modus* productivo artesanal. Así pues, no es casualidad histórica la aparición de un concreto tipo de fuerza de trabajo no cualificada; como dice Marx, nacerá

una clase de trabajadores que la industria artesanal excluía por entero, llamados obreros no cualificados. Así como aquélla (aquella clase de trabajadores), a costa de la capacidad conjunta del trabajo, desenvuelve hasta el virtuosismo una especialización totalmente unilateralizada, **comienza también a hacer de la carencia de todo desenvolvimiento una especialización** (Marx, 1967, pág. 49)

Esta fuerza de trabajo no cualificada es precisamente la carne de cañón, el tipo concreto de productor, que se ajusta a las exigencias de la división del trabajo de la sociedad capitalista naciente. Como señala Melossi (1977) -haciendo referencia a la etapa precapitalista de la manufactura- este tipo de obreros no cualificados “son, en la producción manufacturera, una minoría, mientras que los que conservan habilidad artesanal siguen teniendo una cierta capacidad de resistencia y de insubordinación ante la producción manufacturera” (pág. 41), que mantendrían hasta que la aparición de las máquinas la vino a destrozar.

Esto es así en cuanto a la manufactura precisamente porque en este ámbito no basta con la escisión del productor respecto de las condiciones objetivas de trabajo –como ocurre con la expropiación de la tierra–, sino que también debe darse un desarrollo del capital fijo –máquinas– que propicie la escisión del productor respecto de sus *instrumentos de trabajo* en sí mismos.

A partir de esta explicación empezaremos a sentar bases para explicar el concepto de *fetichismo de la mercancía* que nos será de utilidad en el segundo punto de este trabajo, puesto que este fetichismo que penetra en lo más hondo de la consciencia social tiene mucho que ver con el proceso histórico de escisión del productor respecto del producto de su trabajo, como diría Marx (1967):

El carácter misterioso de la forma mercancía estriba, por tanto, pura y simplemente, en que proyecta ante los hombres el carácter social del trabajo de éstos como si fuese un carácter material de los propios productos de su trabajo, un don natural social de estos objetos y como

si, por tanto, la relación social que media entre los productores y el trabajo colectivo de la sociedad fuese una relación social establecida entre los mismos objetos, al margen de sus productores. (pág 53)

Un análisis más sesudo de este proceso demostrará que lo que disuelve este devenir histórico son las relaciones de producción en las cuales predomina la producción de *valores de uso*⁷, es decir: aquello producido para el uso y consumo por el reproductor, para la reproducción –subsistencia- de la fuerza de trabajo. Hablamos aquí de *bienes de consumo*. En las relaciones de intercambio pre capitalistas, **la intercambiabilidad de un producto viene determinada en última instancia por la utilidad que se le pueda dar a un bien.** (Marx, 1859)

En el modo de producción capitalista, la producción de *bienes* de consumo deja de ser el eje central del proceso de trabajo, puesto que en esta sociedad la que predomina es el *valor de cambio*, es decir: aquello producido para el intercambio mercantil abstracto de equivalentes. Hablamos aquí, por tanto, de *mercancías*. En las relaciones de intercambio propiamente capitalistas, la finalidad de uso de los productos del trabajo se encuentra en el intercambio mismo, es decir, que **lo producido es útil, en última instancia, en cuanto que es intercambiable.** (Marx, 1859)

Por lo tanto, tanto el bien de consumo como la mercancía son productos del trabajo humano. Pero que sean formalmente iguales no quita que sean cualitativamente distintos, como hemos indicado arriba: el bien de consumo se agota en su uso, mientras que el uso de la forma mercancía radica en la acción de intercambio. Por lo tanto, la relación productor-producto es distinta en cada estadio histórico de producción, y tenemos como resultado que en las relaciones de producción capitalistas el producto de trabajo (la mercancía) se les presenta a los productores como algo ajeno, como algo extraño que está por encima de ellos mismos.

Una vez hemos esbozado, a rasgos generales, los presupuestos históricos reales, concretos, que incondicionalmente exige el modo de producción capitalista, podemos extraer dos precipitadas conclusiones:

- 1) Los fenómenos del vagabundaje, la mendicidad y la pobreza –y los tipos característicos de delitos que a estos fenómenos corresponden: delitos contra la

⁷ Con esto no queremos decir que en las sociedades pre capitalistas sólo se produzcan productos de subsistencia Incluso en las comunidades más antiguas, señala Maurice Godelier que los bienes se jerarquizan entre bienes de subsistencia y bienes de prestigio. Lo que queremos decir es que lo que predomina en estas sociedades es la producción de *bienes* y no el intercambio generalizado de *mercancías* que caracteriza a la sociedad capitalista. Véase M. Godelier *Economía, fetichismo y religión en las sociedades primitivas*, p. 33.

propiedad- no son casualidades históricas ni fenómenos excepcionales; no son elementos *casuales*, sino consecuencia de los presupuestos *causales* del modo de producción capitalista. Son condiciones de vida forzosamente generadas por un proceso de separación del productor respecto de sus condiciones objetivas de trabajo, de modo la fuerza de trabajo se presenta en el mercado con su doble “libertad”: El productor es ya, por un lado, libre de los medios de producción que antes poseía fácticamente, con los que estaba relacionado inorgánicamente. Asimismo, es libre de venderse precisamente como mercancía, como pura fuerza de trabajo.

- 2) La división efectiva del moderno proceso de trabajo industrial, junto con la progresiva y extensiva maquinización de las diferentes esferas productivas, a su vez, alimenta la escisión del productor respecto del producto mismo del trabajo. La fragmentación y racionalización del proceso de trabajo, asimismo, implica necesaria y recíprocamente dos cosas: el acotamiento de la actividad productiva en determinado tiempo y espacio (nodo productivo), y la progresiva tecnicización (complejización) de ese momento productivo previamente acotado. Mientras el artesano u otro miembro cualquiera de determinado gremio tiene un dominio técnico, cualificado y personal sobre el proceso unitario de trabajo, la fuerza de trabajo que exige el nuevo mercado es una fuerza no-cualificada. A posteriori, estos nuevos obreros industriales se *especializan* en el determinado *nodo* en el que desarrollan su trabajo, adquieren una mayor técnica en su respectivo nodo. Teniendo en cuenta esto, se comprende que el trabajo asalariado implica una división y compartimentación ceñida del tiempo de trabajo, con ello, por qué con la generalización del modo de producción capitalista el fenómeno de la disciplina se extenderá progresivamente a todos los ámbitos de la sociedad.

Una vez tenido en cuenta este fenómeno de la doble escisión, hemos sentado las bases para continuar con nuestra exposición a un nivel superior. En el siguiente punto trataremos brevemente (1) la noción del fetichismo de la mercancía en el Capital de Marx para enlazar el fenómeno de la cosificación de las relaciones sociales con la (2) ilusión jurídica del sujeto de derecho. Aunque no podamos ahondar todo lo necesario en estas nociones, nos es necesario hacer una aproximación para desenmascarar el fundamento de la hipocresía burguesa en lo que respecta al ámbito de la caridad, que trataremos en a continuación.

2. LIBERTAD, IGUALDAD Y NECESIDAD: LA CONSTRUCCIÓN BURGUESA DEL SUJETO DE DERECHO

2.1 EL FETICHISMO DE LA MERCANCÍA Y LA CONSCIENCIA SOCIAL

La cosificación es un proceso que puede ser observado remontándose hasta los comienzos de la sociedad organizada o del empleo de herramientas. Sin embargo, la transmutación de todos los productos de la actividad humana en mercancías sólo puede llevarse a cabo con el advenimiento de la sociedad industrial⁸

Max Horkheimer

A inicios del siglo XIX se está gestando una sociedad en la que el intercambio de mercancías (1) es generalizado (no pretendemos negar que existiera tal intercambio en sociedades pre capitalistas, sino que en aquellas, estas relaciones no estaban generalizadas hasta el punto de penetrar omniabarcantemente todo aspecto de la consciencia social) y (2) esta mistificación constituye la esencia de las relaciones cosificadas entre personas, el medio relacional principal. Como señalaba Marx (1867),

los trabajos privados no alcanzan realidad como partes del trabajo social en su conjunto, sino por medio de las relaciones que el intercambio establece entre los productos del trabajo y, a través de los mismos, entre los productores. A éstos, por ende, las relaciones sociales entre sus trabajos privados se les ponen de manifiesto como lo que son, vale decir, **no como relaciones directamente sociales trabadas entre las personas mismas, en sus trabajos, sino por el contrario como relaciones propias de cosas entre las personas y relaciones sociales entre las cosas.** (pág. 53)

Para que se hiciera extensiva a todos los estratos sociales la noción-estatus de sujeto de pleno derecho, fue históricamente necesaria una previa objetivación (cosificación) de todas las relaciones subjetivas entre las personas; de modo que toda expresión de *libre* voluntad se da dentro de un marco establecido, incuestionado e incuestionable, y la *igualdad* jurídica de las partes contractuales emana del medio relacional propio del capitalismo: el intercambio de equivalentes. Poco importa si uno (se) vende porque nada le queda o si el otro compra porque todo lo quiere: la igualdad no se encuentra en que una mercancía tenga determinado valor de uso, sino en el hecho de que, *en tanto que son mercancías*, pueden expresarse y relacionarse entre sí como equivalentes:

⁸ M. HORKHEIMER, *Crítica de la razón instrumental*, p.30

La forma mercancía como forma de la igualdad, de la intercambiabilidad de objetos cualitativamente diversos, no es posible más que considerando esos objetos como formalmente iguales en ese respecto que es, por supuesto, el que les da su objetividad de mercancías. El principio de su igualdad formal no puede basarse más que en la naturaleza de esos objetos como productos del trabajo humano abstracto, o sea, formalmente igual. (Lukács, 1921, pág. 12)

Trataremos ahora de explicar los efectos de esta mistificación de las relaciones sociales en el pensamiento burgués, y cómo de esta misma mistificación surgen los principios o ideales burgueses de Libertad e Igualdad. Las relaciones de intercambio en el seno de la sociedad capitalista, el ámbito del intercambio generalizado de mercancías, es lo que Marx engloba bajo la categoría de **circulación simple**.

La esfera de la circulación simple constituye la *superficie* de la sociedad burguesa, es aquello que se presenta de manera *inmediata* (aparente) a los individuos integrados en esta formación social. Pero esta esfera es sólo un *momento* de mediación del proceso global capitalista, y remite necesariamente a otros procesos que *subyacen* a la misma (a la circulación). Al mostrar cómo se articulan estos diversos procesos, se hace posible desplegar la crítica a las ideas burguesas de libertad e igualdad como representaciones que se desprenden de manera inmediata de las relaciones de intercambio. (Ruiz San Juan, 2014, pág. 1)

Las ideas de libertad e igualdad se desprenderían, pues, de aquella esfera de las relaciones sociales –el intercambio– en la que aquellos principios se reconocen como puros y reales: la ficción jurídica se constituye sobre la ficción económica, es decir, sobre la superficie inmediatamente perceptible de las relaciones económicas.

La teoría burguesa (y de esto tenemos como ejemplo más claro lo que hace la “ficción jurídica”) [...] se limita a adoptar la perspectiva de la circulación y a considerar las relaciones que se presentan en esta esfera como las relaciones constitutivas de la sociedad burguesa. Frente a ello, la exposición marxiana muestra que **la circulación no es más que una esfera abstracta del sistema capitalista, que tiene a su base las relaciones que se establecen en la esfera de la producción, en la cual desaparecen la libertad y la igualdad existentes en las relaciones de intercambio**. (Ruiz San Juan, 2014, pág. 1)

El hecho de que los productos del trabajo (productivo) tengan ya un valor general de cambio (mercancías), presupone la previa relación entre trabajo vivo y capital, entre capital y trabajo asalariado, que constituye la base de la sociedad capitalista. Por ello, mientras la **esfera de circulación** o del intercambio se asienta en los principios burgueses de libertad e igualdad (el

contrato de trabajo encarna estos principios), la **esfera de producción** (explotación de una fuerza de trabajo que se ha visto por *necesidad* obligada a vender la única mercancía que posee, su fuerza de trabajo) se encuentra el sustrato real, lo que subyace a la forma: la relación de explotación de la fuerza de trabajo.

Cuando nos relacionamos entre nosotros como poseedores recíprocos de mercancías, las relaciones entre humanos se nos aparecen realmente como relaciones entre cosas. La ley, por su parte, hace evidente su asimetría de clase en el momento mismo en el que proclama su universalidad, la igualdad de lo diverso. La **forma-contrato**, en este sentido, ejemplifica dos abstracciones:

- Por un lado, se presenta como sujeto de derecho a aquel que no se comporta más que como sujeto objetivado, hecho previamente objeto, hecho cosa-mercancía, que se vende precisamente mediante ese contrato de trabajo. Sintéticamente: “Sólo cuando la entera vida de la sociedad se pulveriza en una serie de aislados actos de intercambio puede nacer el trabajador libre. (Lukács, 1921, pág. 18)
- Por el otro, la necesidad imperante de venderse a uno mismo aparece en el contrato como **voluntad**, y del principio de la voluntad contractual se derivan la **libertad** (de trabajar, delinquir o morir de hambre) y la **igualdad** (entre ambos firmantes, mientras el proceso de producción que subyace al intercambio se comportan en la más cruda desigualdad).

Las formas aparentes, aquellas que inmediatamente penetran en la consciencia social, son aquellas que corresponden a la esfera de la circulación, por el hecho de ser las visuales, intuitivas y directamente deducibles. Se deduce del intercambio general de mercancías la relación necesariamente igual y libre entre los poseedores (que no productores) de aquellas, y el sujeto que ha sido previamente objetivado mediante el proceso histórico (cosa que hemos explicado en el primer punto), aparece como objeto subjetivado mediante el contrato, en el que se comporta como **sujeto de derecho**. La clase burguesa “libera a toda la sociedad, pero solamente a condición de que toda la sociedad se encuentre en la situación de esta clase, es decir, de que posea, por ejemplo, dinero y cultura, o pueda adquirirlos a su antojo”. (Marx, 1844, pág. 67)

Dicho esto, lo que llamamos *cosificación* o *mistificación* de la consciencia social que es propia de la sociedad burguesa se manifiesta de modos diferentes:

1) Por un lado, lo que son objetivamente relaciones entre personas se presentan como leyes naturales, cósicas e inalterables. Esto es muy visible en el ámbito de la economía, pero también es observable -aunque no tan rígidamente- en el ámbito del derecho y de las leyes. Nos referimos aquí a que la falsa conciencia consiste en extrapolar el método de trabajo e investigación propio de las ciencias naturales (p. ej. aislamiento de un fenómeno natural para estudiarlo sin «alteraciones» que provengan del exterior) a ámbitos como la economía o el derecho, cuando lo que subyace realmente a esas “leyes” son relaciones entre personas, relaciones sociales determinadas a su vez por el modo de producción en el que se despliegan dichas relaciones.

2) La conciencia jurídica se mueve en las coordenadas de lo inmediatamente dado y se limita a hacer del “ser” social dado un “deber ser”. Este deber ser puede trascender en ciertos aspectos la realidad social-material en que se sustenta, pero sólo en lo teórico; en lo demás, sólo regula y reforma desde la autonomía de lo inmediatamente realizable y no desde la ruptura con lo real. La conciencia jurídica toma forma de conciencia instrumental: “una ley penal debe simplemente representar lo que es útil para la sociedad, definir como reprimible lo que es nocivo, determinando así negativamente lo que es útil” (Foucault, 1978, pág. 93)

3) Por el otro, mediante la categoría de sujeto –libre, igual y actuante- que es la propia de lo que hemos llamado esfera de la circulación, se abstrae e iguala a individuos que ocupan posiciones jerárquicamente distintas en el proceso de producción en particular y en la vida social en general. Se hace abstracción del modo de existencia burgués –ciudadano en cuanto propietario- a todo modo de vida existente, puesto que “una clase particular no puede reivindicar la dominación general más que en nombre de los derechos generales de la sociedad” (Marx, 1844, pág. 68)

2.2 EL CONTRATO SOCIAL EN LA SOCIEDAD DEL CONTRATO

La democracia representa, al menos en el plano teórico, una verdadera identidad entre el individuo y el todo; el gobierno es el mismo para todos los individuos, mientras que la voluntad de éstos expresaría el interés del todo. El individuo persigue sus propios intereses individuales y es, por ende, *el burgueois*; pero también se ocupa de las necesidades y tareas del todo, y es, por lo tanto, el *citoyen*.⁹

Herbert Marcuse

⁹ H. Marcuse, *Razón y Revolución*, p.110

Esta contraposición entre interés individual e interés general en el seno de la sociedad es el punto de partida clásico del que se deduce el Estado de Derecho como instancia reguladora necesaria y justificada. El Estado aparece como un tercero que regula desde las alturas de su imparcialidad las contradicciones sociales; el «ciudadano», por su parte, no sería más que el individuo-funcionario que encarna el sentido común y vela por el bien general, elevándose así de su condición individual y egoísta para reencarnarse en Razón de Estado.

El ciudadano lo es tal en cuanto que es considerado miembro activo de determinada comunidad política (Tamayo, 2010), en cuanto que es *parte* del Estado y actúa en consecuencia. Asimismo, el ideal del buen ciudadano está estrechamente relacionado con la noción de responsabilidad, cumplimiento de las obligaciones, respeto a la legalidad vigente, disposición al diálogo etc. que son, a fin de cuentas, los rasgos político-culturales que caracterizan al pequeño burgués que se percibe a sí mismo como miembro y no como súbdito.

Soy ciudadano en la medida en que he *interiorizado* al Estado y llevo dentro un funcionario, un policía o un parlamentario, dependiendo del contexto; el ser *civilizado* y actuar como tal implica de antemano la aceptación de determinado marco, y sólo dentro de dicho marco actúo en libertad. Aceptar dicho marco, por su parte, no es jurar la constitución, sino moverse dentro de los márgenes del denominado “sentido común”. Este sentido común es poco más que una aceptación ciega de las relaciones sociales que se presentan a la razón humana como inmediatamente dadas. El sentido común es la razón simplificada, la asunción de ciertas relaciones sociales que se presentan inmediatamente como evidentes e incuestionables a los ojos de la razón, es decir, como naturales. Es, pues, otra forma fetichista de conciencia, otra manifestación de la falsa conciencia que cuestiona a partir del marco y dentro de él, pero no más allá de éste.

El ciudadano y el burgués, podemos ver, comparten una característica: la autopercepción de uno mismo como sujeto. Mientras el burgués actúa como sujeto y parte activa en el campo del intercambio mercantil, el ciudadano actúa como sujeto y miembro activo de la comunidad política. Ambos comparten la falsa ilusión de la autonomía y la hacen extensiva a la sociedad; incluso cuando se hace ilusión a una ciudadanía *sustantiva* y no sólo formal (Tamayo, 2010), realmente no se supera esta falsedad del sujeto, puesto que no existe autonomía real-individual que trascienda las relaciones objetivadas –cosificadas– propias del modo de producción capitalista.

Por lo tanto, nos encontramos con lo siguiente: **Mientras la figura del *burgueois* es la propia de la sociedad del contrato, la figura del *citoyen* valida y justifica el contrato social, y ambas figuras se sustentan en la falsa ilusión burguesa de la autonomía del sujeto** que es la propia de la esfera de circulación capitalista de mercancías, de la cual se derivan las ideas de libertad e igualdad formales.

Es así como llegamos al nexo entre la teoría del contrato social y la sociedad del contrato. En un cuerpo social en el que el intercambio de mercancías se presenta como medio relacional general, los poseedores de mercancías –incluso aquellos que no poseen más mercancía que su fuerza de trabajo- establecen relaciones contractuales recíprocas en las que se comportan como Sujetos que expresan su libre voluntad. Incluso en lo que respecta al ejercicio de la potestad punitiva, el acto mismo de juzgar aparece bajo el prisma del contrato, como señalaría Pashukanis (1924):

La justicia burguesa vigila cuidadosamente que el contrato con el delincuente sea concluido con todas las reglas del arte, es decir, que cada uno pueda convencerse y creer que el pago ha sido equitativamente determinado (publicidad del procedimiento judicial), que el delincuente ha podido libremente negociar (proceso en forma de debate) y que ha podido utilizar los servicios de un experto (derecho a la defensa), etc. **En una palabra, el Estado plantea su relación con el delincuente como un cambio comercial de buena fe: en esto consiste precisamente el significado de las garantías de procedimiento penal.** (pág. 111)

Bajo la cáscara del Sujeto, tanto el acto como la omisión constituyen objeto de juicio. Aquel que lesiona la propiedad ajena debe ser juzgado por la sociedad de propietarios, y aquel que viola lo socialmente pactado debe ser castigado por la sociedad. El castigo, por su parte, consiste en la exclusión del individuo de la sociedad misma. La sociedad se presenta aquí como una agregación intersubjetiva de sujetos de derecho –sociedad civil- que defienden sus intereses tanto en la libre competencia individual –burgueois- como en el ámbito general –citoyen- respecto de aquellos que los ponen en peligro.

El Estado aparece así como la instancia superior que representa y defiende aquellos intereses primarios de la sociedad civil, aparece como Estado de Derecho (Marcuse, 1941). De este modo, el castigo aparece en el imaginario social como medida de defensa de unos muchos contra los actos de violencia de unos pocos que han quebrado el contrato, la paz social. En relación a esto, Rousseau (1762) decía lo siguiente:

Todo malhechor, atacando el derecho social, conviértese por sus delitos en rebelde y traidor a la patria; cesa de ser miembro de ella al violar sus leyes y le hace la guerra. La conservación del Estado es entonces incompatible con la suya; **es preciso que uno de los dos perezca, y al aplicarle la pena de muerte al criminal, es más como a enemigo que como a ciudadano.** (pág. 32)

Y he aquí la clave, aquí confluyen la sociedad del contrato y el contrato social. Cuando se delinque, en general, no se trata simplemente de un quiebro al contrato social, sino que se rompe con la figura en la que se sustenta dicho contrato, se rompe con la figura de ciudadano. El delito contraviene el contrato y resquebraja la confianza de las partes, que se presuponen iguales, y allí donde se ha producido un daño, el perjuicio debe ser subsanado.

El delincuente deja de ser ciudadano porque su actividad es una afrenta a la forma-contrato en sí misma. El delito consiste en una *desviación* de la norma y, en cierta medida (según cantidad y cualidad), a veces incluso la cuestiona. En este sentido, **el delincuente nunca será ciudadano mientras no sea reintegrado en las coordenadas políticas, culturales, económicas y vitales hegemónicas**, es decir, aquellas que son funcionales a la dominación existente. A esto suele llamársele **resocialización**. La resocialización es, al fin y al cabo, el modo en el que al socialmente excluido (mediante el castigo) se le impone la sociedad, lo socialmente normativo. De este modo, como dice Vacani (2015), “se le suma a la a estrategia de la exclusión del otro inadmisibles (del leproso al mendigo, pasando por aquel que comete un delito o practica otra fe) con el disciplinamiento del otro útil”. (pág. 120)

Resocializar es recomponer al ciudadano en base a lo que la consciencia burguesa concibe como buen ciudadano, y como idea en estrecha relación con el principio correccional que es, tiene su origen en las casas de trabajo o corrección, que históricamente vienen a ser lo mismo. **En la sociedad capitalista no cabe resocialización sin trabajo, puesto que el trabajo asalariado es el sustento de la producción y reproducción del capital y, en la misma medida, fundamento de la reproducción vital y social del ser humano en dichas relaciones sociales.**

El trabajo no es, *per se*, bueno o malo, corruptor o beneficioso para el ser humano. El trabajo es la relación social entre productor y naturaleza, pero ni de lejos es sólo esto. Según desarrollo de las fuerzas de producción nos encontramos con un *modo de producción* determinado, que determina la forma-trabajo. (Marx & Engels, 1845, pág. 17). Precisamente en la forma de producción capitalista esta relación productor-naturaleza se da en estado de

enajenación debido al elevado grado división social del trabajo (sexual, nodular, manual-intelectual) que consiste en la escisión del productor respecto del *medio*, del *producto* y de los demás *productores*. Esto mismo es lo que hemos conceptualizado antes como fetichismo de la mercancía.

Por lo tanto, hablar de los beneficios del trabajo –p.ej. del trabajo penitenciario- en abstracto es partir de lo falso. Suele describirse el trabajo penitenciario como naturalmente beneficioso porque realmente no se inserta en una finalidad productiva –como ocurre con el trabajo productivo y reproductivo en el exterior- sino en su función reformadora; esta función correctiva del trabajo se justifica en una definición “genérica” o “natural”, es decir, abstracta del trabajo, describiendo la actividad laboral como “conjunto de acciones que el hombre ejerce, con un fin práctico [...] sobre la materia, acciones que, a su vez reaccionan sobre el hombre, lo modifican” (Friedman, G., citado en de la Cuesta Arzamendi, 1982). Incluso suele tratar de justificarse dicho ser “genérico” del trabajo según cómo Marx define el trabajo en *El Capital* (1867), puesto que en cierto punto (pág. 187 y ss.) lo describe en abstracto, como relación activa entre hombre y naturaleza.

Sin embargo, este es un error de base muy común. Para Marx “el trabajo” no es una noción ahistórica, ni mucho menos. De hecho, cuando Marx habla del trabajo como actividad natural o intrínseca, como relación de transformación de la naturaleza por el hombre, lo hace en alusión a los modos de producción anteriores al capitalismo, mientras que el trabajo del capitalismo es, en su todo unitario, trabajo enajenado, tal y como hemos visto en los puntos anteriores. Para Marx no existe un “afuera” del capital; incluso el trabajo reproductivo, aquel que no produce plusvalor, sirve para la reposición de la fuerza de trabajo. Tanto el obrero “arquetípico”, como quien lava sus calcetines, como el parado, se insertan en las misma totalidad concreta. Por lo tanto, lo que se oculta tras la definición “abstracta” o “genérica” del trabajo es lo siguiente: **el trabajo penitenciario emula la mecánica del trabajo capitalista, puesto que no hay resocialización sin asimilación por parte del preso de lo socialmente dominante.**

E insistimos: no hay un “afuera” del capitalismo, y menos aún en la prisión, que más que ser un oasis, responde al proyecto ideal-institucional de los principios disciplinarios burgueses concentrados e intensificados, tal y como mostraremos a lo largo de nuestra exposición. Aclarado este punto, volvemos ahora a la cuestión de la resocialización y de la recomposición del contrato social.

Jakobs distingue entre **derecho penal del ciudadano** -contra personas que no delinquen de modo persistente, por principio- y un **derecho penal del enemigo** contra quien se desvía por principio; éste excluye, aquél deja incólume el status de persona. (Jakobs & Cancio Meliá, 2003) A riesgo de que se nos tache de oportunistas, si hacemos una interpretación amplia de esta idea, esta distinción resulta extrapolable a nuestro ámbito, de modo que encaja con lo anteriormente expuesto: Para nosotros el derecho penal del ciudadano es aquél que puede (re)hacer del delincuente al ciudadano, y que por lo tanto lo trata como tal en la medida en que sea disciplinable, corregible, en definitiva: asimilable. En cambio, el derecho penal del enemigo se articula *aquellos que se rebelan contra la disciplina misma* (Melossi & Pavarini, 1977), contra aquellos que cuestionan la autoridad de las relaciones sociales vigentes en la que se asienta la resocialización: las garantías penales se ven restringidas en tanto que no hay garantías de (re)asimilación del enemigo.

En el pensamiento filosófico-penal clásico nos encontramos con una formulación más violenta de la dualidad ciudadano-enemigo, por supuesto. Decía Fichte (1796) que quien abandona el contrato ciudadano en un punto en el que en el contrato se contaba con su prudencia, sea de modo voluntario o por imprevisión, en sentido estricto “pierde todos sus derechos como ciudadano y como ser humano, pasando a un estado de ausencia completa de derechos”. (págs. 227-228) Esto mismo, se suele denominar como muerte civil. Podríamos decir que hay, principalmente, dos formas de morir civilmente, de morir como ciudadano: una es la declaración de insolvencia, y la otra es la privación de libertad.

En ambos casos morir como ciudadano significa morir como burgués. En el primero, el insolvente ha perdido su libertad en cuanto que su capital ya no puede circular libremente. Ha perdido la condición de sujeto en cuanto ha perdido el fundamento material de su libertad: ya no puede disponer ni enajenar. En el segundo caso, la **muerte civil** se consuma cuando el ciudadano es declarado enemigo mediante la construcción de un **contrato de penitencia** (Jakobs & Cancio Meliá, 2003). Mediante el contrato de penitencia se priva al penitente de su libertad, y con ello también de su ilusión de sujeto. El penitente pasa a manos de lo penitenciario y toda su persona (o lo que quedaba de ella) se vuelve dependiente del carcelero –hoy llamados funcionarios de prisiones- en lo inmediato, así como del juez de cumplimiento de la pena en lo mediato: ya no puede disponer (se) ni enajenar (se),

La pena de prisión acarrea, por así decirlo, la *damnatio memoriae* del sujeto de derecho, lo condena al olvido: El ciudadano deja de serlo en el momento en que atenta contra la contrato

social, y pasa de ser propietario a ser propiedad de la sociedad. Seguirá siendo tratado como persona, faltaría más, pero no en calidad de sujeto real, o no al menos tras la sentencia condenatoria.

Dicho todo esto, quedaría aclarar dos conceptos: Sociedad civil y contrato social. Si la segunda se deriva de la primera –es decir, como interés común de los individuos que constituyen la sociedad civil-, para aclarar la naturaleza del contrato social, y con ello la legitimación (o no) del castigo, deberemos preguntarnos **qué es la sociedad civil** exactamente.

La óptica burguesa la hemos expuesto ya: la sociedad civil sería el agregado de sujetos, de ciudadanos-individuos que defienden sus intereses y pugnan en la libre competencia en defensa de sus respectivos intereses. Hegel decía en su *Filosofía del Derecho* (1820) que la sociedad civil moderna no es una comunidad natural, ni un orden de privilegios otorgado por la divinidad (esta sería la concepción propia del Antiguo Régimen), sino que “está basada en la competencia general entre propietarios libres, que alcanzan y defienden su posición en el proceso social mediante su propia actividad” (Citado en Marcuse, 1941, pág. 234). La sociedad civil es concebida como área de conflicto, como campo de lucha encarnizada entre intereses individuales –libre competencia burguesa, a fin de cuentas- y el general de toda la comunidad; “estando ambos en continuo choque y conflicto, de las leyes criminales dependería la justa libertad del ciudadano.” (Lardizábal y Uribe, 1782, pág. 33)

Esta última definición de la sociedad civil es la propia de la concepción burguesa de la sociedad, puesto que hace abstracción de su propia condición vital y generaliza su forma de existencia –el sujeto propietario, competidor- a la entera sociedad en un intento de presentar los conflictos sociales desde la óptica individual e individualizadora.

La “sociedad civil”, como noción de la sociedad, no más que una abstracción que engloba realidades antagónicas –la realidad burguesa y la proletaria- ocultándolas tras un concepto aparentemente neutro. Ocurre lo mismo cuando la filosofía clásica habla de “el hombre” o “el individuo” como sujeto de la historia; se lo concibe abstractamente en lugar de concebirlo dentro de su trabazón social dada, bajo las condiciones de vida existentes que han hecho de ellos lo que son (Marx & Engels, 1845). En contraposición a esto, lo que caracteriza a la cosmovisión marxista es el hecho de que penetra el concepto de sociedad civil y reconoce en las relaciones sociales que constituyen ésta el antagonismo mismo de la sociedad, descubre la

insalvable contraposición entre interés individual y necesidad colectiva y la necesaria conexión entre miseria y riqueza, entre propiedad y desposesión, etc.

En base a ello identificaríamos que los «dispositivos de dominación» a los que alude Foucault se sustentan en la dominación de clase, de modo que **los fenómenos del delito y del castigo se comprenderían en su esencia primera a partir del desarrollo general de la lucha de clases, vislumbrando así la función que cumplen uno y otro fenómeno en el modo de producción dado**. Por esta misma razón decíamos más arriba que el fenómeno de la crueldad en las penas medievales debe ser comprendido como *relación social* determinada, y no tanto desde criterios morales de condena de lo atroz.

Y no se me malinterprete en este punto: no pretendo aquí reducir el derecho y sus formas al ámbito de lo puramente económico. No quiero decir que los elementos que conforman la superestructura de la sociedad –religión, ideología, arte, derecho- sean el mero *reflejo* de lo económico¹⁰, sino que lo económico determina en última instancia cuál es el límite que no puede rebasar cada uno de estos ámbitos sin rebasar también la base material sobre la que se han erigido.

Por lo tanto, el castigo respondería principalmente a los fenómenos inmediatamente perceptibles (delitos) que alteran la objetividad socio-económica dada. En este sentido, “la separación conceptual tajante y mecánica entre violencia y economía se debe pura y simplemente a que la apariencia fetichista de pura objetividad de las relaciones económicas disimula su carácter de relaciones entre hombres y las transforma en una segunda naturaleza que rodearía al hombre con leyes fatales” (Lukács, 1921, pág. 187).

De todo esto podemos extraer ya ciertas conclusiones. Para empezar, lo que hemos denominado *mistificación* o falsa conciencia de las relaciones sociales consiste, entre otras cosas, en tratar de explicar los fenómenos del delito y el castigo sin tener en cuenta su función y ubicación concreta en determinadas relaciones sociales de producción. De este error de base se desprenden, asimismo, dos consecuencias:

1) Se representa el castigo como acto de defensa de la entera sociedad civil contra el malhechor, cuando tras los conceptos de “paz social”, “orden público”, “sociedad civil” o “interés general” coexisten realmente realidades no sólo diversas, sino contrapuestas.

¹⁰ El soviético Pashukanis incurrió, en cierta medida, en este error que consiste en negar la *autonomía* relativa – que no independencia- de lo jurídico, político etc. respecto de lo económico. Véase al respecto la crítica de POULANTZAS, *Hegemonía y dominación en el Estado moderno*, p.83

2) Como el fenómeno de la delincuencia es tratado a partir de la falsa concepción del Sujeto, toda la culpa se concentra en el delincuente; se lo responsabiliza como ciudadano (libre, igual, propietario), pero se lo castiga como enemigo.

En relación a esto último, en esta falsa premisa del Sujeto se asentaría la diferenciación entre pobres capaces –capaces de vender la única mercancía que poseen, su fuerza de trabajo- e incapaces –aquellos inhábiles que, privados de subjetividad, son mero objeto de beneficencia- en el ámbito de la caridad. . A esta voluntad clasificatoria obedece la **caridad restrictiva**, que se materializa institucionalmente en las **casas de corrección** -que preceden históricamente a la forma-prisión- en las cuales vagos, perezosos y delincuentes de poca monta eran hacinados. Trataremos ambos aspectos en el siguiente punto, puesto que están íntimamente relacionados.

3. POBREZA, CARIDAD Y TRABAJO: EL NACIMIENTO DE LAS WORKHOUSES

¿Cómo así? ¿Usted dice que los ingleses ricos, que han creado establecimientos de beneficencia como no se ven en ningún otro país, no piensan en los pobres? Sí por cierto, ¡establecimientos de beneficencia! ¡Como si fuese ayudar al proletario el comenzar por explotarlo hasta sangrar para luego poder desagraviarlo con complacencia y farisaísmo con vuestro prurito de caridad y presentaros ante el mundo como grandes benefactores de la humanidad, mientras devolvéis a ese desdichado que habéis exprimido hasta la médula, la centésima parte de lo que le corresponde! ¹¹

Friedrich Engels

Esta frase de Engels resume bien la relación entre una nueva concepción de la caridad que va estrechamente de la mano de una hipocresía institucional –tanto en lo asistencial como en lo punitiva- que se presenta a sí misma como respuesta a todos los males que azotan a la sociedad. Fue Tomás Moro (1516) quien se preguntó una vez:

Si no se atajan estos males es inútil gloriarse de ejercer justicia con la represión del robo, pues resultará más engañosa que justa y provechosa. Porque, decidme, si dejáis que sean mal educados y corrompidos en sus costumbres desde niños, para castigarlos ya de hombres, por

¹¹ F. Engels, *La Situación de la Clase Obrera en Inglaterra*, p.374

los delitos que ya desde su infancia se preveía tendrían lugar, **¿qué otra cosa hacéis más que engendrar ladrones para después castigarlos?** (pág. 33)

Este comentario, por otra parte absolutamente excepcional, demuestra su comprensión de que el sistema punitivo constituía parte de un círculo vicioso. (Rusche & Kirchheimer, 1939)

La hipocresía de la moderna sociedad se manifiesta, por un lado, en tratar de solucionar los *problemas sociales* sin poner en cuestión el *problema de la sociedad*. Esto es lo que hemos tratado de explicar en los puntos anteriores. Por el otro, esa misma hipocresía consiste en que aquello que se presenta como solución no es más que otra forma de manifestación del problema. Tanto la cárcel como la parroquia encarnan esta doble hipocresía: responden a los problemas de la sociedad perpetuando la sociedad del problema.

3.1 LA CARIDAD MEDIEVAL

Existían en otros tiempos, cristianos que amaban de tal modo a los pobres como para llamarlos sus padres o sus hijos, lavándoles los pies y preparándoles comidas, del mismo modo que lo hizo nuestro Señor. Ahora son perseguidos y tienen prohibida la entrada a las ciudades, cerrándoles las puertas como si se tratara de delincuentes y enemigos públicos.¹²

G. Wizel, 1534

Como decíamos anteriormente, podemos identificar cambios en la concepción de la caridad y asistencia a los pobres –cambio ético– con el salto de una moral burguesa que se empieza a imponer. Decía Max Weber que la ética medieval no solo toleraba la mendicidad, sino que incluso se la glorifica mediante órdenes mendicantes que otorgaban cierto carácter propio de “estrato social” o “estado” a los mendigos. Explicado superficialmente, se puede decir que esto era así porque **la existencia de mendigos daba al rico la ocasión de realizar buenas obras al dar limosnas.** (Weber, 1905)

Dicho así esto parece chocante, pero debemos tener en cuenta que si algo caracteriza a la sociedad feudal es el hecho de que en dicha sociedad “existía un puesto para todos” (Rusche & Kirchheimer, 1939, pág. 38). Con esto pretendo decir que, a los ojos de la época, el orden social era concebido *corporativamente*. Como señala Agüero (2006), debe remarcarse el carácter trascendente que en la cultura de antiguo régimen se asigna al orden social, esto es,

¹² Esto es lo que escribía ya en la primera mitad del siglo XVI el sacerdote G. Wizel en su cuaderno de quejas. Citado en G. Rusche y O. Kirchheimer, *Pena y Estructura Social*, p. 44

“la idea de que tanto la constitución (material) de la sociedad como las normas básicas de su estructura y organización derivan directamente de la textura de un universo de creación divina y, por lo tanto, están más allá de la voluntad de los hombres.” (pág. 25)

Así pues, de esta concepción del entorno social se deriva a la justificación de la posición social de cada una de las capas; decimos que la sociedad medieval es una sociedad corporativa porque la “desigualdad” entre los diferentes estratos no se concibe como buena o mala, sino como simplemente *necesaria*; los mendigos son esa parte del cuerpo, la más baja, que permite a los señores y señoritos feudales expiar sus pecados mediante genuinos actos de caridad.

Por lo tanto, existe determinada concepción de la sociedad que propicia que la caridad se ejerza indistintamente entre pobres “voluntarios” e “involuntarios” o “capaces” e “incapaces”. Y, por supuesto, con esto no queremos decir que las ayudas se dieran a unos y otros con total indiferencia respecto de la voluntad y capacidad de los que recibían las ayudas, sino que esta diferencia, esta clasificación, aún no tenía la fuerza de determinar que a algunos de los pobres se les llegara a negar la ayuda.

Pero con esto no explicamos la totalidad de la cuestión. Y es que también debemos poner el ojo en la cuestión de **cómo es percibida la riqueza respecto de su origen:**

La relación entre estos dos grupos contrastantes (ricos y mendigos), ninguno de los cuales vive del producto de su trabajo, era expresada por las enseñanzas sociales de la Iglesia, que utilizaba el deseo de los ricos para obtener los favores divinos con el fin de asegurar una asistencia material a los pobres (...) El cuidado de los pobres era considerado una tarea de la Iglesia, y las riquezas acumuladas por esta última se justificaban como propiedad de los pobres, enfermos y ancianos. (Rusche & Kirchheimer, 1939, págs. 38-39)¹³

Lo primero a remarcar de esta cita es, pues, el hecho de que en el antiguo régimen tanto los señores feudales (y la Iglesia) como los mendigos constituían las dos capas sociales que no vivían de su trabajo. El clero siempre ha vivido de lo ajeno en mayor o menor medida, por supuesto, puesto que durante largo tiempo el clero mismo –junto con la idea de Dios- ha sido identificado como lo *ajeno*. Y ha sido identificado como lo ajeno que vive de lo ajeno, debido a la naturaleza trascendental de su actividad social: orar por los demás. Si esto necesitara de más justificación, se diría que las riquezas de la Iglesia no eran más que propiedades de

¹³ G. Rusche y O. Kirchheimer, *Pena y Estructura Social*, pp. 38-39

pobres, enfermos y ancianos, puesto que la era la Iglesia la encargada de *administrar* –que no suministrar- la caridad.

En el caso de la nobleza, bien sabemos que su rasgo distintivo era el no trabajar. Por supuesto que se dedicarían al noble oficio de defender sus señoríos con las armas, y puede que esto justificase su concreta posición social, pero no parece que esto fuera justificación suficiente (puede que sí frente a la gleba, pero no ante Dios) de sus ostentosas riquezas. Recordemos al efecto las palabras de Virgilio en el Cuarto Círculo del Infierno de Dantesco, reservado tanto para las almas de los avaros como para los pródigos:

Por haber gastado mal y guardado mal han perdido el Paraíso y se ven condenados a ese eterno combate, que no necesito pintarte con palabras escogidas. Ahí podrás ver, hijo mío, cuán rápidamente pasa el soplo de los bienes de la Fortuna por los que la raza humana se afana y querella. Todo el oro que existe bajo la Luna y todo el que ha existido no puede dar un momento de reposo a estas almas fatigadas. (Alighieri, 1321, pág. 33)

Lo esencial aquí es que la relación entre estos dos grupos contrapuestos (nobles y mendigos), ninguno de los cuales vive del producto de su trabajo, “era expresada por las enseñanzas sociales de la Iglesia, que utilizaba el deseo de los ricos para obtener los favores divinos con el fin de asegurar una asistencia material a los pobres.” (Rusche & Kirchheimer, 1939, pág. 39) **La limosna medieval cumple simultáneamente la función religiosa de expiación del pecado y la labor social de la caridad**, haciendo que la riqueza y la ostensión se presenten como cristianamente compatibles.

La cosmovisión burguesa, en cambio, presenta otras formas. Esto es así, primero, debido a que en el régimen moderno el orden social ya no es estáticamente concebido, al contrario de lo que ocurre en el antiguo régimen; con esto queremos decir que, desde el prisma burgués, todo aquel que industriosamente se labre su futuro podrá progresar en la escala social. Segundo, porque la naciente burguesía tiene una diferente concepción del origen de su riqueza:

La burguesía, sin embargo, tuvo éxito prosperando por medio de su industria, aunque resulta dudoso si su camino a la riqueza y al poder pueda ser comparado con el trabajo requerido a un miembro de las clases inferiores. Según las ideas imperantes sobre el mérito individual, su

actividad era estimada y glorificada como trabajo. De este modo fue como **la riqueza perdió su marca pecadora** y como la idea de la generosidad voluntaria hacia los pobres como absolución de las faltas, perdió su sentido. (Rusche & Kirchheimer, 1939, pág. 40)

Si a esto le añadimos la moral calvinista que, con su característico ascetismo, es la perfecta apología del trabajo duro y el prudente ahorro¹⁴, tenemos ya la receta con la que se cocina la figura del burgués: el burgués es aquel que deviene rico por su laboriosa vida, como resultado de la fusión entre su pragmático intelecto y su colosal esfuerzo. Es curioso que suela emplearse la palabra “esfuerzo” y no “trabajo” en estas situaciones; esto puede deberse a que la riqueza no provenga de *su* propio trabajo, sino del ajeno empleado. Así, su riqueza provendría del mérito propio, y la caridad no se presenta como obra de obligado cumplimiento, sino como acción voluntaria de la que se deriva su genuina bondad.¹⁵

Hemos esbozado ya, en términos generales, el cambio cualitativo en el ámbito de la caridad que refleja un salto en la concepción que se tiene de la pobreza y el trato que a ésta se le da. Esto lo hacemos porque no podemos separar mecánicamente el fenómeno de la caridad del fenómeno de la penalidad, en cuanto que ambos actúan como mecanismos de delimitación de la pobreza, y simultáneamente, como mecanismos de regulación de la fuerza de trabajo y de la carga, lucha o resistencia que esta pueda presentar en cada período histórico.

3.2 LA CARIDAD RESTRICTIVA

Y luego de agotar en su ir y venir el poco dinero que tenían, ¿qué otro camino les queda más que robar y exponerse a que les ahorquen con todo derecho o irse por esos caminos pidiendo limosna? En tal caso, pueden acabar también en la cárcel como maleantes, vagos, por más que ellos se empeñen en trabajar, si no hay nadie que quiera darles trabajo. Por otra parte, ¿cómo darles trabajo si en las faenas del campo que era lo suyo ya no hay nada que hacer?¹⁶

Tomás Moro

Como mencionábamos en el primer punto del presente trabajo, el proceso de expropiación originaria –proletarización del campesinado-, implicó la expulsión de sus tierras de una vasta

¹⁴ Véase para ahondar en esto la obra de Max Weber, *The Protestant Ethic and the Spirit of Capitalism*, p.119ss. El calvinismo no sólo contribuye positivamente a la construcción del ascetismo burgués del trabajo, sino que también sienta los presupuestos ideológicos y morales del capitalismo –justifica el rentismo de la tierra y la usura que el catolicismo condenaba discursivamente- en los que se asentará, en parte, la acumulación originaria de capital.

¹⁵ Sobre esto ironiza Engels en *La Situación de la Clase Obrera de Inglaterra*, pp. 379-382

¹⁶ Tomás Moro, *Utopía*, p.31

masa de campesinos. El éxodo rural, provocado tanto mediante coerción económica como por medios de represión extraeconómicos, trajo consigo el crecimiento de unos núcleos urbanos donde se aglutinaba una amplia masa de desocupados. Asimismo, esta ‘sobrepoblación’ de las ciudades era ‘sobrepoblación’ en cuanto a que había una excedente oferta de fuerza de trabajo frente a poca o insuficiente demanda de esta. Nacen así los “**ejércitos industriales de reserva**” a los que se referiría Marx más adelante.

De todos modos, el relato literario de Steinbeck (1940) explica de modo más sintético lo que significa para el mercado de trabajo dicho ejército industrial de reserva cuando describe la llegada de los sureños a California:

Acampará usted en una cuneta con otras cincuenta familias. Él se asomará a su tienda para ver si le queda algo de comida. Si no le queda a usted nada, le pregunta: «¿Quiere trabajar?» Y usted responderá: «Claro que sí. Le agradezco que me dé la oportunidad». Entonces él dirá: «Me sirves», y usted: «¿Cuándo empiezo?». Le dirá a dónde ir, a qué hora, y seguirá su camino. Quizá necesite doscientos hombres, así que habla con quinientos, que se lo dirán a otra gente, y cuando llega al sitio de trabajo hay allí unos mil hombres. El jefe dice: «Pago veinte centavos por hora». Más o menos la mitad de hombres se marcharán. Pero quedan quinientos y están tan desesperados que trabajan aun por unas galletas. (pág. 291)

Aquí reside una de las claves. El capital necesita de trabajo vivo, de trabajadores, y esta relación entre oferta y demanda de fuerza de trabajo determina la capacidad de negociación, tanto del capitalista como del trabajador, por lo que la existencia de estos estratos dentro del proletariado contribuye en la regulación de las relaciones salariales y de sus resistencias. Por lo tanto, y sobre todo en los inicios de la revolución industrial nos encontramos con grandes ejércitos de reserva –a los que hoy en día nos solemos referir como parados- que contribuyen a regular los salarios y a acelerar la acumulación de capital (Luxemburg, 1916). Sin embargo, al igual que la existencia de estas capas contribuye a dicha regulación de fuerzas (sea en períodos de crisis como en una época de ofensiva del capital como lo fue la revolución industrial), también puede ser motivo de desestabilización de la paz social; como decía el renano, la sociedad capitalista misma sienta las bases, la condición de posibilidad –que no inevitabilidad- de su propio derrumbe. (Marx, 1865)

Esta fuerza de trabajo ‘excedente’ –mendigos, proscritos, ladrones, prostitutas- que se gana la vida fuera de los márgenes legales y morales de la sociedad burguesa, representa un peligro para esta misma sociedad. Estos estratos sociales, a los que se suele englobar bajo la categoría

de “lumpen” o “lumpen-proletariado”, se caracterizan por su no-asunción de las formas disciplinarias burguesas, y funcionan fuera de lo considerado normativo. Por su condición social, hay quien dice que recae sobre ellos algo así como una presunción de culpabilidad general; esto es algo que algunos suelen denominar como *culpabilidad por vulnerabilidad*. (Weis, 2013).

Pero hablar solamente en términos de vulnerabilidad, como se suele hacer, es de facto tratar solamente un aspecto del problema. Hablar de “sectores vulnerables” de la sociedad es, para empezar, tomar *a priori* una posición paternalista respecto de estos sectores de la sociedad. Y esto es así en cuanto a que, por el otro lado, estos estratos sociales representan un *peligro*, tanto para el contrato social como para la sociedad del contrato. El carácter insumiso y no encuadrable de estas masas puede llegar a ser “mal ejemplo” para los semejantes y una amenaza para el actual Estado de cosas, en el caso de que aquellas formas de vida que el Estado no puede corporativizar, sean toleradas. Deberíamos hablar, por lo tanto, de *culpabilidad por peligrosidad*.¹⁷

Así pues, sólo desde la *marginalidad* son toleradas estas masas: el pobre en la sociedad burguesa sólo es *pobre bueno* en cuanto *objeto* de contemplación misericordiosa y deleite paternalista; en el momento en el que el pobre se considera capaz de trabajar, es decir, apto para vender aquella única mercancía que posee, su fuerza de trabajo, el pobre es considerado socialmente como *sujeto*. La caridad, pues, sólo es para aquellos hacia los que no se puede más que sentir misericordia, aquellos que son tratados como objetos porque no tienen modo alguno de formar parte activa de ese gran mundo de mercancías e intercambios. Asistimos a la sustitución del valor medieval de la pobreza por el valor laico y burgués del trabajo, concebido como obligación principal de las masas populares.

Así es como **el trabajo aparece como núcleo de la moralidad, como eje en torno al que se construye toda la cosmovisión de la caridad restrictiva**: Se distingue entre pobres hábiles e inhábiles, entre aptos y no-aptos. Vemos cómo la obra filantrópica parte desde la asunción de las ideas de libertad e igualdad entre sujetos propias de la esfera de circulación capitalista; el

¹⁷ El concepto de peligrosidad que la doctrina entiende más completo es el que define peligrosidad como “el estado de inadaptación social de un individuo, exteriorizado por conductas contrarias a la ordenada convivencia, tipificadas como delictivas o antisociales, del que se deriva la relevante probabilidad de que continuará realizando acciones dañosas para la sociedad”.

Extraído de P. Milanese, *La medida de seguridad y la vuelta a la inocuización en la sociedad de la inseguridad*. [Disponible en: <https://derechopenalonline.com/la-medida-de-seguridad-y-la-vuelta-a-la-inocuizacion-en-la-sociedad-de-la-inseguridad/>]

critorio caritativo no se asienta en la necesidad objetiva del necesitado, sino en si se considera al necesitado como sujeto de intercambio u objeto de misericordia.

Pero debemos recalcar, a riesgo de ser demasiado insistentes, que la expropiación originaria tiene naturaleza de *proceso* -no es un acontecimiento aislado-, que se desarrolla entre avances y retrocesos, y que como tal sus inicios se remontan hasta el siglo XV. En la Inglaterra Isabelina, ya en 1516 Thomas Moro Indicaba como única solución lógica la necesidad de ocupar útilmente a “esa turba de desocupados” que abarrotaba Londres. (En Melossi & Pavarini, 1977)

Un estatuto inglés de 1530 establece el registro de vagabundos, introduciendo una primera distinción entre aquellos que estaban inhabilitados para trabajar (*impotent*), a quienes se les autorizaba mendigar, y los otros, que no podían recibir ningún tipo de limosna, bajo pena de ser azotados hasta sangrar. (Patriquin, 2007) Del mismo modo, con una ley de 1572 se organizó un sistema general de *relief* [subsidio] que tenía como base a la parroquia, por el cual los habitantes de ésta, mediante el pago de un impuesto para los pobres, debían mantener a los «impotent por» que vivían en esa localidad, mientras que a los «rogues and vagabonds» se les debía suministrar trabajo. (Melossi & Pavarini, 1977)

Vemos cómo nace ya esta voluntad clasificatoria entre pobres hábiles y no-hábiles, entre aquellos que son aptos para el trabajo y aquellos que no lo son. Esta clasificación responde en lo más hondo a la concepción burguesa del trabajo, fundada en la autonomía del sujeto: el trabajo es toda actividad del ser humano que, actuando para con su entorno natural, satisface sus necesidades y le proporciona cierta riqueza material y espiritual. La propiedad, desde esta misma óptica, sería nada más y nada menos que el fruto del trabajo humano, el fruto de esa relación del ser humano con la naturaleza. No se comprende aquí que aquellos que no trabajan no lo hacen porque en su aforo interno “no quieran” trabajar, sino porque han sido arrojados a un mundo del que no son parte, se han visto despojados de su entorno y de las condiciones objetivas mismas de su trabajo.

Aquí me gustaría hacer una matización. En el punto anterior, he criticado las ideas de Libertad e Igualdad como ideales que se desprenden de la esfera de circulación del capital, como ideales que se sitúan dentro de esa conciencia burguesa mistificada, que no es capaz de aprehender lo concreto y esencial –las relaciones de producción, el reino de la explotación- en las que se erige esa circulación misma. Partiendo de esa crítica, he calificado lo que sería el *sujeto de derecho* como concepto también especulativo, en cuanto que se deriva de una

concepción de la libre voluntad del individuo (y por lo tanto, de las ideas de libertad e igualdad) que pareciera no estar mediada por las relaciones sociales de las que es parte, de las relaciones sociales capitalistas.

Por lo tanto, podría parecer aquí que no puedo explicar teóricamente el fenómeno de la caridad restrictiva –que surge antes de la aparición de la sociedad burguesa misma- desde la categoría del *falso sujeto* propio de la sociedad capitalista. Como relataba Zola (1885) sobre los mineros franceses del Montsou, “se habían reído de ellos declarándoles libres: sí, libres de morir de hambre.” (pág. 156)

Tanto en la sociedad capitalista plenamente constituida como en los estadios históricos que le son anteriores, **el sujeto es falso en cuanto que se presenta al ser humano que se ha visto despojado de sus condiciones objetivas de vida (en este caso al campesinado pauperizado de los siglos XV-XVIII) como dueño plenipotenciario de sus propias decisiones**, cuando ni siquiera es dueño de sus condiciones objetivas de existencia, que se le aparecen como *extrañas*, en su forma enajenada. Por eso, la concepción jurídica burguesa del sujeto es una concepción *subjetivista* del sujeto, mientras que desde la óptica marxista se entiende que no existe sujeto sino en su praxis social real, en la unidad efectiva entre la subjetividad humana con sus condiciones objetivas de existencia. A fin de cuentas, no es lo mismo actuar subjetivamente que actuar como sujeto.

La voluntad de estas masas, así como sus horizontes y posibilidades, está socialmente condicionada. En este sentido habla Marx (1859) cuando afirma que “no es la conciencia del hombre la que determina su ser, sino, por el contrario, el ser social, es lo que determina su conciencia” (pág. 3). O como decía Kosik (1963), “el hombre es, ante todo, lo que es su mundo” (pág. 46). Desde la óptica burguesa del sujeto, desde su forma falseada, resulta incomprensible que aquellos que física-objetivamente pueden trabajar no lo hagan y vivan de la limosna, o escojan caminos subalternos.

Volviendo al momento histórico concreto, debemos decir que los razonamientos sobre los que se asentaba esta clasificación o diferenciación de la pobreza, eran desde la perspectiva del sentido común (ese sentido común que responde siempre a lo aparente, a los fenómenos inmediatamente visibles) bastante consecuentes:

Si el estado de indigencia golpeaba los estratos sociales degenerados por el alcohol y por la pereza, el socorro caritativo no podía sino aumentar las causas del fenómeno, induciendo a la

población que recibía la asistencia y el socorro a confiar más en la generosidad y benevolencia de la colectividad que en sus propias fuerzas y capacidad de trabajo (Melossi & Pavarini, 1977, pág. 162)

Visto el problema desde esta óptica, la solución operativa no podía ser sino una: la abolición progresiva del sistema asistencial privado –y su potencial arbitrariedad a la hora de dispensar sus limosnas- y su sustitución progresiva por el socorro público –bajo directrices y distinciones fijamente determinadas- acompañado del trabajo obligatorio para aquellos hábiles para desempeñarlo.

La propuesta institucional tenderá al internamiento forzoso de las masas de pobres, ociosos y vagabundos en estas instituciones donde la administración pública debía encargarse de su educación por medio del trabajo (id est, de la *disciplina* del trabajo).

El trabajo, de todas formas, no se impuso como solución general hasta más adelante. Los azotes, el destierro, el cadalso, la picota y demás formas de suplicio fueron los principales instrumentos de la política social inglesa –y no sólo inglesa- hasta que los tiempos maduraron, evidentemente, para que surgiera una experiencia pionera que resultó ser ejemplar. A petición de algunos elementos del clero inglés, alarmados por las proporciones que la mendicidad había alcanzado en Londres, el rey les permitió usar el castillo de Bridewell para recoger allí a los vagabundos, a los ociosos, a los ladrones y a los autores de delitos menores. (Piven & Cloward, 1971)

Nace así la primera *workhouse*, que sentará las bases de las venideras casas correccionales y prisiones.

3.3 LAS CASAS DE TRABAJO

La necesidad es un instrumento político cuidadosamente dispuesto, calculado y utilizado. (Pero) El cuerpo sólo se convierte en fuerza útil cuando es a la vez cuerpo productivo y cuerpo sometido.¹⁸

Michel Foucault

Pero como hemos visto, la mera necesidad no implica que aquella fuerza (de trabajo), que se considera potencialmente productiva (aptitud física para trabajar) vaya a ser útil. Porque sólo será útil en cuanto sea productiva, y sólo será productiva en cuanto se encuentre sometida a la

¹⁸ El paréntesis es mío. M. Foucault, *Vigilar y Castigar*, p.35 .

disciplina propia de los procesos de trabajo. Es aquí donde entran en juego las casas de trabajo o corrección, que trataremos en este punto.

3.3.1 LAS BRIDEWELLS Y WORKHOUSES DE INGLATERRA

Por lo visto, el experimento del Bridewell Palace resultó ser un éxito, por cuanto que surgieron poco después edificios de este tipo en varias partes de Inglaterra, y más adelante en otros países de Europa. Irán apareciendo las workhouses (también llamadas Bridewells) en Inglaterra, las Spin-Huis y las Rasp-Huis en los Países Bajos, así como los Hospitales en Francia e Italia.

En cuanto al caso español, como bien sabemos este proceso de desintegración del feudalismo –tanto de sus estructuras económicas como jurídicas- toma otros tiempos. Los primeros intentos de lo que Gutmaro Gómez Bravo llama “delimitación de la pobreza”, lo que sería el salto del asistencialismo parroquial a la tutela de instituciones “por decreto”, no se dan hasta mediados del siglo XVIII. La Ordenanza de 30 de abril de 1745 fue la primera en tipificar legalmente la figura del vago. En Madrid, un bando de 1767 ordenaba la expulsión de las “mujeres de vida disipada” y el internamiento en casas de reclusión de mendigos y pordioseros “de aspecto robusto” (Gómez Bravo, 2005, pág. 30). Es a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, pero sobre todo a lo largo del siglo XIX, cuando se abre el período de verdadera confrontación entre lo medieval y lo liberal en España¹⁹; esto es igualmente aplicable, por supuesto, tanto a las formas de gestión de la pobreza como a la constitución de una nueva penalidad.

En esta investigación estudiaremos los casos inglés y holandés; no sólo por ser estos los que más directamente se adaptan al objeto del trabajo, sino porque, como países pioneros en sus respectivas áreas, fueron sus modelos los que se hicieron a posteriori extensivos a los demás. Así pues, los estudiamos porque ambos países representan muy bien la *génesis*, el germen de lo nuevo, el nexo entre la gestión institucional de la caridad y las nuevas formas de penalidad.

Evidentemente, el naciente fenómeno de las workhouses inglesas tiene su correlato histórico-jurídico en la conocida como Old Poor Law de 1601 de la reina Isabel -vigente sin grandes

¹⁹ Recomiendo al respecto la obra de G. Gomez Bravo, *Crímen y Castigo: Cárceles, Justicia y Violencia en la España del siglo XIX*

cambios hasta la Poor Law de 1834- que, si bien no fuera el primer instrumento jurídico que regulara la pobreza en dicho país²⁰, sentó las bases de la futura gestión de la pobreza.

A partir de esta fecha, vemos aparecer instituciones de “housing” que combinan ambas formas de pobreza en su interior: Las workhouses acogían, por un lado, a aquellos pobres inhábiles, aquellos que “no podían ayudarse a sí mismos” (en cuanto que no podían trabajar). Por el otro, daban trabajo a los que sí se consideraban capaces. Por lo tanto, **las primeras workhouses no albergaban solamente a aquellos pobres capaces de trabajar, sino también a los que no lo eran.**

Como indica Melossi, estas instituciones tenían una composición heterogénea: hijos de pobres [...], desocupados en busca de trabajo y aquellas categorías que ya vimos que poblaron las primeras *bridewells*: *petty offenders*, vagabundos, ladronzuelos, prostitutas y pobres rebeldes que no querían trabajar (Melossi & Pavarini, 1977, pág. 33). Por lo demás, parece ser que la situación no cambió mucho en todo el periodo histórico hasta 1834. En un reporte crítico de 1830 se describía la composición típica de una workhouse de la siguiente manera:

[...] Una docena o más de niños descuidados, veinte o treinta adultos capaces (*able-bodied*) de ambos sexos y probablemente un número parecido de personas incapaces (*impotent*) que son objeto de las ayudas. Entre estas personas, madres de niños bastardos y prostitutas viven sin vergüenza y se juntan libremente con los jóvenes, quienes también toman ejemplo y conversación de reclusos habituales de las cárceles del condado (no se entienda “cárcel” en el sentido de prisión, sino más bien en el sentido de celda de custodia), furtivos, vagabundos, mendigos podridos, y demás personajes de la peor calaña. A estos también se les añaden personas ciegas, uno o dos idiotas, y algún que otro irritante lunático²¹

En lo referente a las condiciones de vida de los habitantes de la workhouse, no es que podamos decir que vivieran maravillosamente. Hay infinidad de reglamentos que regulan las dietas de las diversas casas de trabajo, pero en general podemos decir que el modo de vida era muy austero. Aún en 1845, salta a los titulares de diferentes periódicos ingleses que en la workhouse de Andover, en Hampshire, los hombres que se dedicaban al *bone pounding* –tarea que consistía en machacar huesos para extraer cierto tipo de fertilizante- eran habituales las peleas entre los empleados por los trazos de comida incrustados en algunos de los huesos que

²⁰ Para ahondar en esta cuestión, véase L. Patriquin, *Agrarian Capitalism and Poor Relief in England, 1500-1860*, pp.90-94

²¹ Citado en Higginbotham, P. [Workhouses] (2016) *The Workhouse 1601-1834*, Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=1sZ53IHDXbg> (21:36).

tenían que moler. Por supuesto, el escándalo no se solucionó cambiando las dietas alimentarias, sino aboliendo el *bone pounding* como trabajo de las workhouses.²²

Por lo demás, se dice que aquellos que entraban en la institución no solían quedarse por mucho más de un año o dos, raras veces por más tiempo. Pronto empezó a hacerse visible, tanto para los internos como para los pobres que vivían fuera de la casa de trabajo, que “no era tanto una *occupation house* sino una puerta penal giratoria” (Patriquin, 2007, pág. 91).

Siguiendo con la **organización del trabajo** en la institución, se sabe que los trabajos se dividían tanto por capacidad –división objetiva del trabajo- como por sexo –división sexual del trabajo-. Los trabajos a los que se encomendaba a los internados, por lo demás, eran en general de naturaleza simple, ruda y repetitiva, particularmente en el caso de las tareas masculinas, y que por lo demás, no solían aportar grandes beneficios en lo que refiere a lo económico.

Hablamos de trabajos que no requerían especialización alguna; en este sentido, parece ser que el tipo de fuerza de trabajo que construye la workhouse obedece al tipo de trabajadores que en los siglos venideros necesitaría la industria naciente. La workhouse acoge en su seno a un tipo concreto de fuerza de trabajo –la excedente, no cualificada- y la instruye en la no-cualificación, en las tareas brutas y/o tediosas. Tanto en la workhouse como en la fábrica moderna, se hace de la carencia de toda cualidad una especialización, puesto que la especialización **no consiste en aprender determinada cualidad en concreto, sino en aprehender la cualidad de la sumisión a la disciplina general del trabajo.**

Foucault (1975) está en lo cierto cuando describe la disciplina como mecánica, como mecánica que hace presa al sujeto que la reproduce, como “procedimiento técnico unitario por el cual la fuerza del cuerpo es reducida con el menor gasto como fuerza política y maximizada como fuerza útil” (pág. 255) . Una vez más, nuestro novelista favorito relata habla de esto mismo de modo más comprensible:

El hombre sentado en el asiento de hierro del tractor no parecía humano: con guantes, gafas, una máscara de goma sobre la nariz y la boca para protegerse del polvo, no era más que una parte del monstruo, un robot sentado [...]. El conductor no podía controlarlo [...]. Un giro de los mandos podría desviar la oruga, claro, pero las manos del conductor no podían darles el giro porque el monstruo que había construido el tractor, que le había mandado salir a trabajar,

²² Higginbotham, P., Información extraída de su página web: <http://www.workhouses.org.uk/Andover/>

se había introducido de alguna manera en las manos del conductor, en su cerebro y en sus músculos. (Steinbeck, 1939, pág. 58)

Empezamos a ver ya la conexión entre la organización del trabajo de las workhouses y la mecánica propia de la disciplina, la primacía del sometimiento al proceso de trabajo sobre el aprendizaje de cualidades concretas.

Volviendo a lo concreto de nuestro tema, no quede sin mencionar que en un principio eran las parroquias las que administraban la caridad y gestionaban las casas de trabajo. En continuidad con los sistemas medievales de caridad, en la primera mitad del siglo XVII la caridad se dividía aún por parroquias, y el ámbito territorial (*settlement*) de cada parroquia estaba específicamente delimitado. Lo interesante aquí es observar cómo el tejido caritativo parroquial se va disolviendo progresivamente, para dar paso a una gestión de la caridad –y de las workhouses- no ya a nivel parroquial, sino municipal. Se distingue una **tendencia a la uniformización de la gestión de la caridad** que progresivamente agrupa a distintas parroquias en *Unions*.

A principios del siglo XVII, la ciudad de Londres se dividía en unas 110 parroquias.²³ En 1647, surge en Londres la *London Corporation for the Poor*, que sentará precedente. El *Settlement Act* 1662, más tarde, impulsa la creación de nuevas corporaciones en Londres, Westminster y Middlesex. Los *Local Acts* que vinieron después, debían ser pasados por el Parlamento, y concedían a los municipios poderes especiales en cuanto a crear y administrar dichas uniones parroquiales. El *Local Act* de Bristol de 1669, incorporaba 18 parroquias y preveía ya la construcción de una workhouse común a todas ellas.²⁴

Debemos tener en cuenta que las workhouses no eran el modo *principal* de suministrar la caridad, y que la clásica *out relief*, en forma de pagos en dinero, fue siempre la forma imperante de hacer frente a la pobreza. (Patriquin, 2007) Según los informes parlamentarios de 1776-77, en esa época 1 de cada 7 parroquias disponía de una workhouse²⁵, cosa que se explica por el hecho de que sólo las parroquias más prósperas solían permitirse la construcción de una casa de trabajo (Patriquin, 2007). Esto así, resulta lógico desde una

²³ Véase el ‘Map of London parishes’, in *London Consistory Court Depositions, 1586-1611: List and Indexes*, ed. Loreen L Giese (London, 1995), pp. 2-3. Recuperado de: <http://www.british-history.ac.uk/london-record-soc/vol32/pp2-3>

²⁴ Higginbotham, P., Información extraída de su página web: <http://www.workhouses.org.uk/unions/>

²⁵ Higginbotham, P., Información extraída de su página web: <http://www.workhouses.org.uk/unions/>

perspectiva histórica que las parroquias tendiesen a agruparse para afrontar dichos gastos de construcción y administración.

De todas formas, la adopción de *Local Acts* resultaba ser un proceso caro y tedioso, puesto que los municipios tenían que solicitarlos y el Parlamento aprobarlos. Este proceso de uniformización se ve impulsado en 1782 con la Thomas Gilbert's Act, que implementaba toda la experiencia de los siglos anteriores y permitía a las parroquias formar *unions* sin depender del Parlamento. (Patriquin, 2007)

Ya con la *Poor Law Amendment Act* de 1834 (conocida como *New Poor Law*), esta tendencia a la uniformización alcanzará su expresión más clara: El nuevo sistema sería obligatorio y uniforme a nivel nacional, creándose una *Poor Law Commission* (PLC) para su supervisión. La *New Poor Law*, en buena medida, sienta las bases del futuro estado de bienestar inglés. De todos modos, este no es el objeto de nuestro estudio. Estos párrafos sirven sólo para ilustrar el proceso de **institucionalización de la pobreza** y mostrar el hilo histórico, que va desde la Iglesia –parroquia- al Estado.

Pero la *New Poor Law* de 1834, por su parte, tampoco surge de la nada. Ya desde finales del siglo anterior, la organización de la workhouse era criticada tanto desde la moralidad cristiana (convivencia de ambos sexos, malos ejemplos) como desde perspectivas más propiamente burguesas (falta de reglamentación del trabajo, falta de disciplina, ociosidad de los internados). En este sentido, la nueva ley responde a aquello que la crítica le exigía: (1) Las workhouses deberían tener una apariencia más austera y un funcionamiento interno estricto, terrorífico, de efectos disuasorios²⁶. (2) Sólo los pobres capaces (y sus familias) podrían residir en la workhouse. Es aquí cuando podemos empezar a hablar de la workhouse en su forma más “radical”. (3) Se disgrega por sexos: muchas casas de trabajo son construidas entre 1835 y 1840, y los planos para estos nuevos edificios obedecían ya, arquitectónicamente, a esta voluntad.

Por lo tanto, si mencionamos la workhouse no es porque haya tenido, como institución, una relevancia determinante a la hora de afrontar el fenómeno de la pobreza (no era la forma generalizada de caridad), ni tampoco como unidad productiva que incidiera realmente en la economía nacional. La importancia de la workhouse a la hora de explicar el fenómeno

²⁶ Un asistente del comisionado declaraba abiertamente dicho objetivo: "our object is to establish therein a discipline so severe and repulsive as to make them a terror to the poor and prevent them from entering". Citado en E.P. Thompson, *Making of the English working class*, p.267

carcelario reside más bien en el *ejemplo histórico* que encarna en cuanto a la gestión la marginalidad desde la práctica del encierro.

Más que en su relativo éxito o fracaso como institución, la importancia histórica de la workhouse reside en sus intenciones y en las funciones generales que pretendía cumplir. A este respecto, podemos resumir lo que representa la workhouse en tres puntos interrelacionados:

1) Concentrar e institucionalizar la pobreza. Concentrar la pobreza economiza la caridad misma. Como solía decirse en la época, “una cocina para alimentarlos a todos, un mismo fuego para calentarlos a todos”. Institucionalizar la pobreza, en cambio, significa *segregar* a esa fuerza de trabajo excedente en instituciones que ya de por sí producían mucho estigma²⁷ y marcar, clasificar e identificar a los internados.

2) Delimitar la pobreza: Aunque en la época anterior a la reforma de 1834 algunas casas de trabajo albergaran tanto a aptos como a no-aptos, esto no quiere decir que no se los dividiera y clasificara dentro de la casa, tanto por capacidad (división objetiva del trabajo) como por sexo (división sexual del trabajo). Por lo demás, la *ammendment* de 1834 lo que hace es acentuar y reglamentar esa clasificación, fijando que en adelante sólo los aptos serían admitidos en la casa de trabajo.

3) Someter la pobreza: Los hábiles son sometidos a la disciplina del trabajo mediante el trabajo. Hacerlos útiles implica hacerlos disciplinados, presos de la mecánica del trabajo. Mediante la imposición del trabajo, el encierro institucional cobra por primera vez sentido y finalidad, en lugar de ser un simple medio transicional de custodia. La casa de trabajo fue, por tanto, el precedente del encierro como forma de castigo, porque aunque lo hiciera indirectamente, castigaba la pobreza.

Estos tres puntos unidos nos aproximan ya a una conclusión: La tendencia a la aparición del moderno Estado de bienestar y el advenimiento de su monopolio, dentro del cual el monopolio de la caridad es la otra cara del monopolio de su violencia.

²⁷ En 1904, probablemente ya demasiado tarde, se decretará que en el caso de los niños nacidos en workhouses, este hecho no se refleje en sus certificados de nacimiento; solía cambiarse el nombre de la calle con el fin de ocultar este hecho “para su bien”. Véase P. Higginbotham, [Workhouses] – *Workhouses 1834-1948*. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=8KY0Z3h_ByU (22:22)

3.3.2 LAS RASPHUIS Y SPINHUIS DE AMSTERDAM

Aunque fuera Inglaterra la pionera en la constitución de las casas de trabajo –recordemos que la Bridewell empieza a funcionar en 1557 (Patriquin, 2007)- dicha institución alcanzó su máximo desarrollo en Holanda. Situándonos a inicios del siglo XVII, nos encontramos con que Holanda es la economía mercantil más avanzada de Europa, y con que en dicho país la fuerza de trabajo es regulada a la manera inversa de la inglesa. Nos encontramos con que **tanto en Holanda como en Inglaterra, las casas de trabajo cumplen determinada función a la hora de regular la fuerza de trabajo, pero esto no quiere decir que la regulación responda las mismas necesidades.**

La primera casa de trabajo se inaugura en el año 1596 en Ámsterdam, en un antiguo convento. (Melossi & Pavarini, 1977) Tampoco parece ser que esto responda a la ocurrencia o erudición de algún reformador en particular, sino que resulta más lógico pensar que la experiencia inglesa, el modelo de la Bridewell, influyó decisivamente en ello.

En cuanto a los pobladores de las casas de trabajo holandesas, parece ser que en un principio la constituían mendigos aptos para el trabajo, vagabundos, prostitutas y ladrones. Al comienzo sólo aquellos condenados por pequeños delitos fueron aceptados; más tarde, sin embargo, llegaron a la institución flagelados y marcados, así como sentenciados a largos períodos. Sólo más adelante, ya consolidada y extendida la reputación de las casas de corrección, los ciudadanos comenzaron a internar en ellas a hijos descarriados y parientes pródigos. (Rusche & Kirchheimer, 1939)

La casa de trabajo holandesa (técnicamente, la “Tutchuis”) se conoció en todas partes como “Rasp-huis” debido a que la actividad laboral característica de las instituciones consistía en el raspado de madera. La Spin-huis, en cambio, era el nombre que se le daba a la casa de trabajo para mujeres y se centraba en el hilado. Los varones reclusos eran ocupados principalmente en el raspado de las durísimas maderas utilizadas para la producción de tinturas, práctica que fue introducida por primera vez en Ámsterdam. Se trataba de un trabajo particularmente arduo que requería fuerza y resistencia considerables. Las reclusas, mayormente prostitutas y mendigas, fueron ocupadas en los telares. (Rusche & Kirchheimer, 1939)

Vemos, pues, que las actividades estaban orientadas a la producción manufacturera, tan en boga debido a la expansión del comercio textil holandés. Por lo demás, la fuerza de trabajo de los reclusos era utilizada en una de dos formas: o eran las propias autoridades las que

administraban la institución, o los reclusos eran entregados en alquiler a un empresario privado. (Rusche & Kirchheimer, 1939) Parece ser que esta dualidad de opciones entre “alquiler” o administración directa de la fuerza de trabajo también apareció, más adelante, en algunas prisiones que experimentaban con la rentabilidad del trabajo forzoso, pero esto lo veremos en el más adelante.

De todos modos, lo que nos interesa aquí no es tanto describir las casas de trabajo holandesas, sino entender su por qué y para qué, comprender la función social concreta de estas instituciones para vislumbrar qué papel jugaron en la historia de lo punitivo y cómo incidieron en el modelo carcelario que surgiría después. Para responder estas cuestiones, debemos contextualizar el surgimiento de la institución.

Cuando hablamos de Holanda, hablamos de esa Holanda a la que Marx (1867) se refiere –no literalmente, por supuesto- como “la nación capitalista modelo del siglo XVII” (pág 211), y es que basta con observar que la lucha por la independencia fue de facto liderada por la clase mercantil urbana, para constatar el peso que esta tenía ya por aquel entonces en dicha nación. La independencia de la República de los Siete Países Bajos Unidos, tal y como se denominó, fue sancionada por el Pacto de Utrecht en 1579; siguió a la independencia la conocida como Guerra de los Ochenta Años, que sin embargo no fue obstáculo para el **gran desarrollo del tráfico mercantil** que la acompañó.

A esta edad de oro del mercantilismo no la acompañó, una oferta de fuerza de trabajo excedente, a diferencia de lo que ocurría en Inglaterra. Este país, que se erige desde finales del siglo XVI como economía mercantil más avanzada de Europa, carecía de la fuerza de trabajo de reserva de que dispuso Inglaterra luego de la política del cercamiento de los campos (Rusche & Kirchheimer, 1939).

Exactamente en el momento en que la extensión de los mercados y el incremento en el equipamiento de los requerimientos técnicos clamaban por una mayor inversión de capital, es cuando la fuerza de trabajo se transforma en una mercancía relativamente escasa. Los capitalistas del periodo mercantilista podían obtener fuerza de trabajo en el mercado libre solo mediante el pago de altos salarios y la garantía de condiciones favorables. (Rusche & Kirchheimer, 1939, pág. 28)

En este sentido, la aparición de las Rasphuis y Spinhuis no respondían exclusivamente a la delincuencia, y mucho menos a la pobreza. En el periodo de florecimiento de la economía mercantil **el problema con el que se encontraban los grandes mercaderes consistía en la**

falta de fuerza de trabajo excedente que ayudase a regular a la baja los salarios. Esto se debe a la severa disminución demográfica que azotó Europa el siglo XVII, provocada entre otros factores por las largas guerras - principalmente religiosas- y por los disturbios internos inherentes a la descomposición de las relaciones feudales de producción.

Esta escasez de trabajo vivo se tradujo en la no-disponibilidad de trabajadores para la naciente burguesía; esta no-disponibilidad de trabajadores, asimismo, se traducía en el hecho de que aquellos que sí podían trabajar pudiesen negociar la venta de su fuerza de trabajo a precio más alto; esta capacidad de negociación-resistencia por parte de los potenciales empleados se tradujo en salarios más altos; los salarios más altos implican reducir el margen de ganancia; el margen de ganancia; por último que el margen de ganancia sea reducido y ajustado obstaculizaría la expansión mercantil; es esta relación salario-competencia la que Zola (1885) describía como “el *equilibrio de las tripas vacías*, la condena perpetua en el presidio del hambre” (pág 158).

Tanto en esta sociedad mercantilista desarrollada como en la sociedad industrial por nacer, la existencia de una fuerza de trabajo desocupada –en unos niveles razonables, o mejor dicho, racionales- siempre contribuye en disminuir el poder de negociación o resistencia de la masa social que está ocupada; tanto así que **la escasez o abundancia de la fuerza de trabajo determina proporcionalmente la resistencia que ésta vaya a ofrecer frente a las condiciones de producción, de vida y de salario que el empleador necesite imponer para agrandar su margen de beneficio.** Esta capacidad de negociación-resistencia, asimismo, se reflejaría no sólo en el hecho de que los salarios fuesen altos, sino también en la reducción de las jornadas de trabajo, etc. Asimismo, el decreto de 1687 por el que se fundó la casa de corrección de Spandau, establecía abiertamente que el fin de la institución era promover la producción textil y remediar la carencia de tejedores en el país. (Rusche & Kirchheimer, 1939)

Por eso mismo, cualquier innovación destinada a reducir los costos de la producción era por supuesto bienvenida. **Se realizaron todos los esfuerzos para aprovechar la mano de obra disponible, no solo absorbiéndola dentro de la actividad económica sino, además, "resocializándola"** de modo tal que en el futuro estuviera dispuesta a integrarse voluntariamente en el mercado de trabajo. (Rusche & Kirchheimer, 1939)

En relación a esto, Melossi y Pavarini (1977) dejan caer que el trabajo forzado de los presos contribuiría a la baja de los salarios en el exterior, a la regulación de éstos. Para respaldar esta

tesis, menciona la oposición histórica que la clase obrera de diversos países ha mostrado ante el trabajo forzado en cárceles y demás instituciones correccionales. Pone como ejemplo las luchas obreras que apuntaban en esta dirección en Estados Unidos (pág 90). La misma tesis es la de Rusche y Kirchheimer (1939), y la sostienen en base a los acontecimientos de la Comuna de París de 1848 (pág. 111).

Sin embargo, no soy partidario de otorgar tal importancia al trabajo forzado, independientemente de si es caritativo-correctivo (casas de trabajo) o carcelario (prisiones). **Las instituciones correccionales cumplen un papel importante a la hora de regular la fuerza de trabajo del exterior, sin duda, pero su influencia no radica en la regulación directa de los salarios por competencia.** Decía Foucault (1975) que el trabajo penal no puede ser criticado en función del desempleo que podría provocar, puesto que por su poca extensión y escaso rendimiento, no puede tener incidencia general sobre la economía. En este caso, lo mismo decimos en lo referente a la incidencia del trabajo forzoso a la hora de regular los salarios a la baja.

Las casas de trabajo, así como el trabajo carcelario, inciden *indirectamente* en la regulación de la fuerza de trabajo, es decir: el trabajo forzado no cumple con el rol de competidor económico frente al trabajo libre, sino que sus funciones esenciales y determinantes son la **disuasión y sumisión.**

1) Disuasión: Las casas de trabajo, en este caso en concreto las Rasp-huis y Spin-huis holandesas, cumplen ante todo el papel de disuasión o intimidación por la cual el trabajador libre, antes que terminar en la casa de trabajo –o más adelante, en la cárcel-, prefiere aceptar las condiciones impuestas al trabajo en el exterior. A esta política se le ha llamado política de **less eligibility**. La primera declaración formal-legislativa de este principio fue formulado con la New Poor Law de 1834 por los liberales ingleses en lo referente a las workhouses, y parece ser que el mismo Bentham propugnaba esta idea, que consistía en que las condiciones de trabajo y existencia dentro de la casa de trabajo –y más adelante, de la prisión- deben ser peores que aquellas condiciones de subsistencia que ofrece el trabajo peor remunerado en el exterior. (White, 2008)

De este modo, la política nacional se orientaría a perseguir el hecho de que los pobres se alejaran de su función de fuerza de trabajo, lo cual acontecía cuando se dedicaban a la mendicidad como alternativa a trabajar por bajos salarios; un decreto de Bruselas de 1599

directamente establecía penas contra los mendigos aptos para el trabajo, contra los siervos domésticos que abandonaran a sus patrones y contra los trabajadores que dejaran su empleo para dedicarse a mendigar. (Rusche & Kirchheimer, 1939) Sin embargo, E. P. Thompson (1966) matiza que en lo concerniente a la *less eligibility*, más que el criterio económico del salario era el terror que inspiraba la casa de trabajo –con su disciplina rígida, restricciones y abusos- lo que hacía de la institución menos elegible. Esto nos lleva ya a hablar de la segunda función de la casa de trabajo, a su función disciplinante

2) Sumisión: La casa de trabajo no se trata propiamente de una unidad de producción –no al menos en el sentido de resultar productivo, provechoso o beneficioso- , sino más bien de un lugar en el que se aprende la **disciplina de la producción**. Se somete a los internados a los trabajos más arduos, pesados, brutos, etc. y hay una clara tendencia a la reglamentación de cada vez más estricta de la vida en el interior de la institución. Esta sumisión a la disciplina, asimismo, se orienta a la *sofocación de una multitud de instintos, impulsos y aptitudes* para valorizar sólo la pequeña parte del individuo que es útil para el proceso de trabajo capitalista. (Melossi & Pavarini, 1977)

En relación a esto esto, debemos comprender que el modo de producción capitalista, especialmente en la era de la revolución industrial, necesita de una masa de trabajadores libres *sui generis*, ni especializados ni cualificados en nada más que en el sometimiento: “se ha expulsado al campesino y se le ha dado el aire del soldado” que diría Foucault (1975). Asimismo, la dureza de las condiciones a las que los internos son sometidos hace que las condiciones propias del trabajo asalariado –sometimiento al proceso de producción, fragmentación de los tiempos, salario- se presenten como deseables en cuanto que son menos opresivas, y preparan para obedecer una vez que se esté fuera de la casa.

4. EL NACIMIENTO DE LA PRISIÓN

A la hora de estudiar el nacimiento de la prisión, son dos las cosas que nos preguntamos: el cómo y el porqué. Nuestro método entremezcla necesariamente ambas cuestiones: la exposición histórica contribuye a aclarar el cómo, mientras lo teórico-filosófico nos proporciona las herramientas conceptuales de cara a aclarar el porqué de dicho desarrollo de los acontecimientos.

4.1 EL PORQUÉ: LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Es una pregunta que no pocos se han hecho: ¿Cómo es posible que la pena de privación de libertad se haya erigido históricamente como pena principal?

Rusche y Kirchheimer (1939) fueron claros en señalar que si “las raíces del sistema carcelario se encuentran en el mercantilismo, su promoción y elaboración teórica fueron tarea del Iluminismo”. (pág. 85) El hundimiento del feudalismo produjo la subsiguiente desorganización social que devino en hordas deambulantes de mendigos, indigentes y prostitutas que vagaban por ciudades y campos, entregándose con frecuencia al hurto, al saqueo, aumentando las funciones del sistema penal hacía la captura de estos aplicando masivamente el encierro en establecimientos públicos. (Vacani, 2015)

La utilidad de ese material humano como fuerza de trabajo de reserva resultó ser la característica central que adopta la forma punitiva del encierro, diferenciándose de los métodos punitivos que incidieran en dicha época respecto de la explotación del trabajo humano, como las galeras, el trabajo forzado en lugares públicos y la deportación. Previo a la generalización de la prisión como pena hegemónica, **el mercantilismo evidenció en Europa central la masificación de la práctica de encierro dirigida a construir una normalización disciplinaria dotada de contenido (trabajo) y finalidad (resocialización)**. En convivencia con la ejecución pública de castigos físicos, ya en estado de decadencia, la práctica del encierro gana terreno progresivamente como práctica de sometimiento y corrección.

El arco de la pena de muerte se tensaba y ya no podía abarcar el nuevo marco delictivo, formado principalmente por delitos contra la propiedad e infracciones menores que correspondían al nuevo periodo histórico. Por tanto, la estrategia del castigo debía redefinirse; de aquí se deduce que la propuesta iluminista respondía a las *necesidades históricas y prácticas* del castigo, necesidades surgidas del cambio del paradigma socioeconómico, es decir, de la transición del feudalismo al capitalismo. Esto mismo señalaba Marx (1844) en su Crítica a la filosofía del derecho de Hegel:

“Una teoría sólo se concreta en un pueblo en la medida en que ella es la concreción de sus necesidades. ¿Acaso las necesidades teóricas se convertirán, sin transición, en necesidades prácticas? No basta con que el pensamiento empuje a la realización; la realización misma debe presionar hacia el pensamiento” (pág. 64)

Las luces demandaban ya, en su correlato teórico de la historia, la urgente renovación de las instituciones sociales y políticas; era ya evidente la importante disminución de los crímenes de sangre y el aumento de los ilegalismos económicos (Foucault, 1975) y con ello sobrevinieron cambios en las propuestas acerca del control social. La propuesta de nueva racionalidad de los castigos penales que hizo Beccaria tuvo la virtud de reflejar lo que mucha gente pensaba. (Oliver Olmo, 2000) La apuesta por la reforma penal propugnaba la proporcionalidad de las penas y llevaba implícita la crítica de las prácticas judiciales, ya en decadencia no sólo por un cambio radical y repentino en la moralidad, sino por la visible falta de eficacia de un sistema que no es ya capaz de abarcar el microcosmos de los delitos menores. Como apuntaba Foucault (1975), “la reforma afirma la necesidad de definir una estrategia y técnicas de castigo en las que una economía de la continuidad y de la permanencia reemplace la del derroche y del exceso.” (pág. 101)

En su famoso libro, Alexis de Toqueville (1835) hacía referencia a lo anterior, probablemente sin darse cuenta, y mencionaba lo siguiente:

Dos revoluciones parecen llevarse a cabo en nuestros días, y en sentido contrario: una debilita continuamente al poder, y la otra lo refuerza sin parar; **en ninguna otra época de nuestra historia el poder ha parecido ser ni tan débil ni tan fuerte.** (pág. 264)

La reforma penal se nos aparece así como lo que es: como una redefinición de la estrategia del castigo²⁸, una democratización del castigo que termina por dotar de más legitimidad a la penalidad misma. Pero esto va mucho más allá de cuestiones de legitimidad: hablamos de un profundo reajuste del castigo que demuestra, precisamente, la capacidad de las revoluciones burguesas de adaptarse a su momento histórico y orientar el castigo en sentido de que resulte funcional en *su* sociedad.

Otros como Lardizábal (1782) en España transitan el mismo camino: “si en lugar de la pena de muerte se impusiera otra proporcionada, los robados no tendrían repugnancia en acusar, ni los testigos en deponer” (pág. 47). La proporcionalidad de las penas imbuye al potencial delincuente la certeza de que la pena se encuentra tan cerca del delito que no hay impunidad ni tolerancia. Puesto que “no es ciertamente la crueldad de las penas el mayor freno para contener los delitos, sino la infalibilidad de ellas” (Lardizábal y Uribe, 1782, págs. 65-66). Lardizábal añadirá al amplio debate penal la cuestión penitenciaria: se piensa no sólo en el castigo del reo sino en la salvación de su alma, en su corrección, y en que todo ello sirva de

²⁸ La reforma consistía “no en castigar menos, sino mejor”, tal y como decía Foucault en *Vigilar y Castigar*, p.95

pedagogía social, de prevención. Sus propuestas correccionalistas serán muy parecidas a las que triunfarían un siglo después. No piensa en abstracto: el modelo que tiene presente Lardizabal es el de las casas de corrección.²⁹

El pacto social, el contrato, es la nueva fuente de legitimidad contra el viejo régimen. Han de elaborarse políticas de castigo (y de vigilancia, de policía) que velen por el mantenimiento del contrato y defiendan al nuevo soberano, a la sociedad, frente a los infractores. (Oliver Olmo, 2000) La sociedad -la sociedad dada, la sociedad del contrato- se erige así en calidad de Dios. A partir del Dios-Sociedad como **se justifica la forma del castigo primero: la prisión aísla al malhechor de la sociedad** protegiendo a la sociedad del malhechor y al malhechor de los vicios de ésta; a partir del Dios-Sociedad **se legitima el contenido de la pena después: la corrección del preso consiste en su resocialización** (sic!). Claro que, en este caso, la resocialización consistiría en devolver al preso sólo a la sociedad *buena*, a la *verdadera* sociedad, a la constituida por honestos y (sobre todo) laboriosos ciudadanos. De modo que en la sociedad se encuentran la causa y la finalidad de la pena, por muy contradictorio que suene esto.

Sea como fuere, es curioso ver que las teorías que los grandes reformadores, aunque sirvan de legitimación de las bondades de la pena privativa de libertad, no abogan directamente por la implantación de esta como pena forma de castigo primaria. De hecho, la **teoría de la equivalencia** más consecuente –racional- es incompatible con la idea de una pena universal o uniforme³⁰. Sus teorías de la pena apuntaban más bien en la dirección de una penalidad que se acercara lo máximo posible al delito cometido, de modo que en el castigo mismo se encontraría el delito y en el momento mismo del delito pudiera representarse el delincuente la indisolubilidad de la pena; el castigo aparecería así como proporcional y por tanto, como “consecuencia inevitable derivada del hecho delictivo”. (Beccaria, 1764, pág. 81)

La idea del encierro penal fue, de hecho, explícitamente criticada por muchos reformadores porque esta fórmula es incapaz de responder a la especificidad de los delitos, porque carece de efectos sobre el público, porque es inútil a la sociedad, etc. (Foucault, 1975) Entonces, **¿a qué obedecía la generalización de la pena privativa de libertad, si no obedecía a los proyectos de la Razón?**

²⁹ Cfr. M. Lardizabal, *Discurso sobre las penas*, p.197, donde habla de la “indispensable necesidad que hay de casas de corrección”.

³⁰ Cfr. Beccaria, *De los delitos y las penas*, p.86 [XXII. Proporción entre los delitos y las penas]

Lo primero que debemos remarcar es que, más allá de determinados planteamientos de la cuestión penal, la privación de libertad, como castigo, sí que cumple con los principios e ideales propiamente burgueses. Al igual que el precio es la forma universal en la que se expresan e igualan los valores de diferentes mercancías (Marx, 1865, pág. 69), la pena privativa de libertad es la modalidad universal mediante la que se calculan y castigan delitos que perjudican bienes jurídicamente valorados de forma diferente. La privación de libertad es, pues, la igualación formal de lo diferente, y sólo en la sociedad del valor pueden los valores tomar la posición central respecto de lo que natural-inmediatamente es distinto. En esta dirección apuntaba Hegel (1820)

El valor, en cuanto lo igual interno de las cosas que son totalmente diferentes en su existencia específica, es una determinación que ya aparece en los contratos (ver arriba), lo mismo que en la situación civil contra el delito, y por el que la representación de la consistencia inmediata de las cosas es elevada a lo universal. (pág. 173)

La cosmovisión burguesa, como hemos indicado a lo largo del trabajo, parte de determinada concepción del sujeto (así como de la sociedad civil) que se asienta en los ideales de libertad e igualdad que se derivan, a su vez, de la esfera de circulación o intercambio capitalista. En este sentido, **“en una sociedad que consideraba a la libertad como el bien más elevado, la privación de la misma difícilmente podía dejar de tener éxito.”** (De la Cuesta Arzamendi, 1982, pág. 48)

Asimismo, **el ideal de igualdad se realiza en la pena privativa de libertad porque sea cual sea nuestra extracción social, todos somos libres y la libertad a todos nos puede ser arrebatada.** De esto se deriva que esta pena sea presentada como la más humanitaria y democrática de la historia de las penas: al contrario de lo que sucede con la multa, la prisión priva a todos de lo que todos tienen.

Pero no nos dejemos engañar por el concepto: la privación de libertad no consiste en privarnos de la libertad pura y llanamente, sino que consiste en *privarnos de la libertad por un tiempo determinado*. Esta forma de castigo **permite cuantificar exactamente la pena según la variable del tiempo**. Si algo le es arrebatado al preso es, precisamente, su tiempo. Y para que el tiempo se haya erigido como principal medidor de la gravedad de una pena, ha tenido que haber cambios profundos en la concepción social del tiempo, ha tenido que haber una verdadera revolución de los relojes.

Nos preguntamos: ¿Cuál es la vinculación entre el capitalismo y la pena privativa de libertad? ¿Qué pasó para que la cárcel se volviera la pena por excelencia? A esto, García Mendez (2006) nos responde lo siguiente: “Pasó el capitalismo. Y fíjense qué interesante, la gran revolución del capitalismo está en la concepción del tiempo” (Citado en Weis, V., 2013, pág. 7) Y he aquí el quid de la cuestión: **para que existiera la pena privativa de libertad como pena en sí misma, el tiempo debía ser concebido fundamentalmente como valor, como mercancía.** Esta es una penalidad que “monetiza los castigos en días, en meses, en años, y que establece equivalencias cuantitativas delitos-duración.” (Foucault, 1975, págs. 266-267) Mediante su tiempo, el infractor literalmente *paga su deuda* con la sociedad.

Y por supuesto, cuando decimos que el tiempo por sí mismo sea algo valorizable o cuantificable no queremos decir que sea directamente medible en granos de maíz o dinero, sino que el tiempo en las sociedades capitalistas sí que es un valor en abstracto. Suele decirse que el tiempo es oro; si aplicamos esto al tema que estamos tratando, podríamos decir que en prisión el tiempo es la divisa fundamental con la que el delincuente paga la ofensa cometida. La sociedad capitalista hace posible, pues, la detención temporal, el pago de la culpa en tiempo. Pero el tiempo, visto así, no es más que una idea. Para que adquiera valor de cambio social hay que convertirlo en tiempo de instrucción y trabajo: en **tiempo objetivo.** (Miranda, 1979)³¹ En este sentido, Pashukanis (1924) dixit:

Para que la idea de la posibilidad de reparar el delito por un quantum de libertad abstractamente predeterminado haya podido nacer, ha sido necesario que todas las formas concretas de la riqueza social hayan sido reducidas a la forma más abstracta y más simple, al **trabajo humano medido por el tiempo.** (pág. 109)

Este sería, pues, el determinante último del valor del tiempo: el trabajo humano en su dimensión social. Puesto que, se quiera ver o no, no hay tiempo que no sea como tal tiempo capitalista: incluso los descansos, el ocio, el no-tiempo, está medido en última instancia por el trabajo productivo: podemos descansar porque hemos trabajado o debemos hacerlo porque tenemos que trabajar. En cualquier caso, hasta ahora hablábamos de tiempo separado del sujeto, separado del preso. Manipular esta dimensión del tiempo no es suficiente porque “una de las condiciones de la sociedad democrática es que la vigilancia se ejerza desde uno mismo. Por eso es preciso manejar también el **tiempo subjetivo.**” (Miranda, 1979, pág. 137)

³¹ La cita proviene del texto de María Jesús Miranda, *Bentham en España*, que forma parte del compendio de textos de Foucault, Bentham y ella misma que se encuentra en la Bibliografía.

Cuando hablamos de tiempo subjetivo, hablamos del tiempo vivido y concebido individualmente por parte del preso. El tiempo puede cumplir distintas funciones dentro de una cárcel. Según el modelo, la condena del preso puede tomar la forma de tiempo disciplinario, tiempo de producción o tiempo espiritual. Pues bien: cómo se administra el tiempo carcelario es uno de los mejores criterios a la hora de distinguir los distintos modelos penitenciarios en pugna a principios del siglo XIX, época en la que nace la prisión y termina nuestra investigación.

4.2 EL CÓMO: LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Podríamos decir que, a finales del siglo XVIII, los recién nacidos Estados Unidos de América portaban la herencia europea en lo concerniente al tejido institucional orientado a la gestión de la caridad, la marginalidad y los problemas de índole correccional asociados a ésta. Desde el punto de vista cuantitativo, “al final del periodo colonial en América había alrededor de 400 *workhouses*, con capacidad de alojar a unos 100.000 internados y más o menos el mismo número de *almshouses* o *poorhouses*”, que eran casas para pobres (Melossi & Pavarini, 1977, pág. 143).

Sin embargo, así como fueron receptores de las prácticas circulantes en Europa, no cabe duda de que fue aquí, en los inicios del XIX, donde se gestó la “invención” penitenciaria que después recogerían los europeos.

4.2.1 AISLAMIENTO CELULAR: EL SISTEMA FILADÉLFICO

A partir de 1790, podemos decir que la economía norteamericana poscolonial experimenta un proceso rápido y violento de cambio. En los años ulteriores asistimos a la disolución del gran latifundio y al aflojamiento de las relaciones que existían entre la fuerza de trabajo de los jornaleros y la propiedad latifundista; asimismo, se rompe con las restricciones coloniales de movilidad (leyes de inmigración) y aumenta la movilidad de la fuerza de trabajo, comenzando lo que suele llamarse “carrera hacia el nuevo y lejano oeste”. Los cambios son muchos, sobre todo en lo concerniente a la reconfiguración territorial de la fuerza de trabajo; de todos modos, el “despegue” industrial no se dará hasta 1820, sobre todo en el ámbito textil. En este interregno, la mano de obra escaseaba y por lo tanto tenía un alto costo –altos salarios- en general. (Melossi & Pavarini, 1977, págs. 143-154)

De esto se deduce que, habiendo una amplia demanda de trabajo, aparecía como evidente que “quien no trabaja, es porque no quiere”. Si la situación económica es capaz de suministrar empleo, la causa principal de la pobreza debía ser de índole individual. Partiendo de aquí, en la era Jacksoniana gana centralidad la concepción del **criminal como desviado**, identificándose como productoras de la desviación la familia, la sociedad -la parte “mala” de la sociedad, por supuesto-, el alcoholismo y demás vicios (De la Cuesta Arzamendi, 1982). Por lo tanto, he aquí la primera parte de la solución al problema: aislar al sujeto de la sociedad. El saber criminal de la época, el conocimiento sobre la desviación, parece construirse sobre el mismo método de las ciencias naturales positivas: Para estudiar el fenómeno, éste debe estudiarse aisladamente; el experimento debe desarrollarse siempre bajo las mismas rígidas condiciones, y debe evitarse toda alteración que provenga desde fuera.

Cada individuo se transformará, necesariamente, en el instrumento mismo de su propia pena: la conciencia misma del encarcelado vengará a la sociedad [...] Así se paraliza el proceso de corrupción; ninguna ulterior contaminación se podrá recibir o comunicar [...] el encarcelado se verá obligado a reflexionar sobre los errores de su vida, a escuchar los remordimientos de su conciencia y los reproches de la religión. (G. W. Smith citado en Melossi & Pavarini, 1977 págs. 198-199)

Sin embargo, esta es aún una justificación parcial del aislamiento como método de castigo, puesto que el aislamiento no sólo consiste en aislar al preso de la sociedad, sino aislar al preso con su *yo*. Es aquí donde cobran importancia histórica los cuáqueros de Pensilvania, que impulsarán la nueva penalidad bajo una tendencia filantrópica, moralizante y, por supuesto, profundamente religiosa. Si las casas de corrección dieron el primer paso a la hora de situar el encierro como oportunidad de reforma de sus internos mediante los mecanismos del trabajo, **el aislamiento celular irá más allá y perseguirá la transformación espiritual del reo**, el confinamiento solitario se encaminará de reformar su alma.

El principio de dominio, que primitivamente se fundaba en la violencia brutal, fue adquiriendo en el transcurso del tiempo un carácter más espiritual. La voz interior vino a reemplazar al amo en la emisión de órdenes. Podría escribirse la historia de la civilización en función del despliegue del yo; esto es, diciendo en qué medida sublima, vale decir, internaliza el súbdito las órdenes de su amo, que lo ha precedido en la autodisciplina. (Horkheimer, 1967, pág. 67)

A partir de aquí, las órdenes del capataz ya no son suficientes, la pena debe orientarse a que el preso interiorice el sermón del cura: no será suficiente con someter, sino que hará falta educar en el sometimiento.

En la soledad de la celda, el tiempo subjetivo se vuelve puramente tiempo espiritual, tiempo moral, tiempo de-y-para la conciencia. Entre las cuatro paredes de la oscura celda, no cabe más que mirarse a uno mismo. El juicio de Dios se vuelve en la celda juicio de uno mismo sobre sí mismo, al igual que el *pecado* sólo puede ser expiado mediante la asunción – interiorización- de la *culpa*. Se trata de un procedimiento más propio de la moral Luterana, como señalaría el Marx de la juventud en su Crítica a la Filosofía del Derecho de Hegel:

Lutero venció, efectivamente, a la servidumbre por la devoción, porque la sustituyó por la servidumbre en la convicción. Acabó con la fe en la autoridad, porque restauró la autoridad de la fe. Liberó al hombre de la religiosidad externa, porque erigió la religiosidad en hombre interior. Emancipó de las cadenas al cuerpo, porque cargó de cadenas el corazón. Ahora, ya no se trataba de la lucha del seglar con el cura fuera de él, sino de la lucha con su propio cura interior, con su naturaleza curesca. (Marx, 1844, pág. 62)

Tanto la prisión como el correccional parecen asemejarse asombrosamente con el purgatorio de Dante (1321, págs. 141-142). En la puerta del purgatorio se nos describen tres escalones de diferente color, y cada uno representa los requisitos para la validez de la penitencia: El primer escalón es de mármol blanco, y representa el examen de conciencia. Allí se refleja el pecador, contempla sus pecados y siente el deseo de enmendarse. El segundo escalón es de piedra oscura, y representa la oración y la confesión oral como medio de redención. El tercer escalón, de color rojo, es símbolo de reconciliación. Refleja el cumplimiento de la pena impuesta, el pecado ha sido purgado. Dicho esto, parece ser que tanto en las puertas del cielo, como en las del infierno, como en las de la celda, una misma frase se halla escrita: no habrá perdón sin arrepentimiento.³²

En 1790, de acuerdo con la línea de pensamiento cuáquera, se ordena la construcción de un edificio celular en el jardín de la cárcel de Walnut Street –que hasta ese momento era, por supuesto, una cárcel solamente preventiva, de custodia- para poner en marcha el pionero proyecto. El complejo estaba basado en el aislamiento celular de los internados bajo la regla del silencio, la meditación y la oración. El sistema tuvo al principio buena acogida, debido a

³² «Bienaventurados los que lloran, porque ellos serán consolados» (*Mateo*, 5,5, y *Lucas*, 6,21.) En D. Aliguieri, *Divina Comedia*, p.375

que reducía costes de vigilancia, la promiscuidad, el “contagio” de las malas costumbres entre presos, etc. (Melossi & Pavarini, 1977)

El informe del “Board of Inspector” de 1837 de Nueva Jersey concluía que el sistema de Filadelfia era sin duda alguna el más humano y civilizado de todos los conocidos. Sin embargo, los episodios de locura y los suicidios desmentían aquello, pues crecían como consecuencia del aislamiento. (Melossi & Pavarini, 1977) De hecho, ni siquiera Bentham apoyaba el aislamiento total; éste sólo lo defendía el aislamiento individual como castigo temporal dentro de la prisión, pero nunca como pena en sí misma.³³

Empezaron las críticas, sobre todo en contra del sistema de aislamiento permanente; y aunque a partir de 1829 se empezó a introducir el trabajo penitenciario, dicho trabajo era también celular, por lo que debía ser de naturaleza individual, simple y monótona, de modo que resultaba más artesanal que productivo. Se tachaba al sistema de antieconómico en cuanto que, aparte de no aprovechar la fuerza de trabajo internada, se la deformaba mediante el suplicio del aislamiento. (Rusche & Kirchheimer, 1939)

El sistema de Filadelfia decaía ya antes de mediados del siglo XIX, cuando la revolución industrial empezaba a dar pasos de gigante. Las críticas de naturaleza humanitaria estaban ahí, claro, pero como indica VON HENTIG, “un agudo sentido lucrativo de la economía contribuyeron, más que el amor al prójimo, a crear y difundir el sistema de Auburn” (Citado en de la Cuesta Arzamendi, 1982, p.51).

4.2.2 TRABAJO EN COMÚN Y EN SILENCIO: EL SISTEMA DE AUBURN

Una cosa estaba clara: el método cuáquero debía ser reemplazado. La revolución industrial incrementó las dificultades; debe recordarse aquí que una de las razones de la ruina del viejo sistema de trabajo forzado a fines del siglo XVIII fue el hecho de que las instituciones de encierro –con su característico trabajo manual, obstinado y monótono- no podían competir con los nuevos capitales productivos del exterior, que estaban en constante innovación y desarrollo.

³³ Cfr. J. Bentham, *El panóptico*, p.57: “En efecto, ¿qué otro resultado puede esperarse cuando se deja a un alma vacía, atormentarse a sí misma por meses y por años enteros? Esta es pues una penitencia que puede ser útil por algunos días para domar al espíritu de rebelión; pero que no se debe prolongar, así como la quina y el antimonio no deben usarse como alimentos ordinarios.”

De acuerdo con las experiencias previas, ahora resultaba necesario instalar máquinas en los talleres de la prisión, si se pretendía contar por lo menos con una mínima posibilidad de competir con la empresa privada. (Rusche & Kirchheimer, 1939) La revolución industrial, por tanto, debía llegar también a la cárcel, y los muros cuáqueros eran un obstáculo para los talleres. El nuevo sistema se puso en práctica por primera vez en la penitenciaría de Auburn – de ahí el nombre del sistema-, en el Estado de Nueva York, y se fue extendiendo en la misma medida en que el modelo de Filadelfia decaía.

El nuevo sistema funcionaba bajo dos criterios fundamentales: el confinamiento solitario heredado de Filadelfia se imponía durante la noche, y el trabajo en común en silencio durante el día. (Melossi & Pavarini, 1977) Lo destacable de Auburn era que, conjugado con el aislamiento nocturno, se introdujo un tipo de trabajo carcelario de estructura análoga a la entonces dominante en la fábrica, organizado de forma eficiente y junto con la gradual extensión del uso de la máquina. De este modo, el modelo Auburn supuso la reconversión de la prisión en una institución económicamente ventajosa, cosa que llevó a su extensión en América. (Rusche & Kirchheimer, 1939) En un principio, se permitió a capitalistas privados tomar en concesión la cárcel misma en aras de que ésta fuera adaptada a la producción fabril; con el tiempo, en cambio, el trabajo penitenciario tendió a concentrarse en manos de la misma administración de la prisión, mientras que el empresario privado se limitaría a la exportación del producto del trabajo. (Melossi & Pavarini, 1977)

Con todo, no podemos reducir la introducción del trabajo industrial en las prisiones a sus efectos económicos, sino que también tuvo importantes consecuencias en lo que respecta al propio régimen penitenciario, que es lo que realmente nos interesa aquí; la introducción del trabajo industrial trascenderá históricamente el ámbito económico, y lo que perdurará será la idea del trabajo como elemento resocializador central, como medio de corrección y, por lo tanto, de disciplina.

Como es bien sabido, la extensión progresiva del trabajo asalariado lleva aparejada, por su parte, una división ceñida del tiempo; es así como confluyen el tiempo productivo y el tiempo disciplinario, puesto que llegan a ser lo mismo en vista a la eficiencia del trabajo. Como señala Lewis Mumford,

La nueva burguesía fue la primera en descubrir que, como Franklin dijo más tarde, “el tiempo es oro”. Ser tan regular “como un reloj” fue el ideal burgués, y el poseer un reloj fue durante mucho tiempo un inequívoco signo de éxito. (1934, pág. 17)

En su obra “Tesis sobre la historia”, Walter Benjamin nos narra un curioso acontecimiento: Parece ser que allá por 1871, los sublevados de la Comuna de París no sólo quemaron públicamente la guillotina³⁴ -un acto muy cargado de simbolismo-, sino que fueron más allá disparando contra todos los relojes de las torres parisienses³⁵. Este hecho hace ver que en momentos excepcionales, por lo visto había quien protestaba no sólo contra las formas corporales, tangibles y visibles del castigo, sino también contra la invisible opresión del tiempo.

Esta relación entre trabajo, tiempo y castigo nos lleva a abordar la cuestión de la **disciplina** dentro de la cárcel. La disciplina, como hemos mencionado a lo largo del trabajo, es más que nada un mecanismo de objetivación, un mecanismo que atrapa a sus presas en la medida en que las integra en su mecánico movimiento. Asimismo, hemos aclarado que este movimiento, este mecanismo, se fundamenta en la generalización del proceso capitalista de producción, puesto que se deriva de las divisiones, tiempos y ritmos que son propios del proceso de trabajo moderno, acelerado y masificado.

El tiempo abstracto se convirtió en el nuevo ámbito de la existencia. Las mismas funciones orgánicas se regularon por él: se comió, no al sentir hambre, sino impulsado por el reloj. Se durmió, no al sentirse cansado, sino cuando el reloj nos lo exigió. (Mumford, 1934, pág. 18)

En este sentido, hemos desglosado que el tiempo no es pura y llanamente algo “abstracto”, sino que responde a esa avanzada división del trabajo capitalista, y su calculística abarca tanto el ámbito del trabajo productivo como el de toda actividad que queda fuera de éste, estableciendo costumbres que, ¡casualidad!, son las que corresponden a los ideales burgueses de eficiencia y productividad, extendidas a todos los aspectos de la vida. Así pues, lo mismo ocurre en la reglamentación de la vida carcelaria, tanto en la de Auburn como –salvando las

³⁴ Dicho acontecimiento se narra en Marx, K., Engels, F., V.I. Lenin, *La Comuna de París*, p.86

³⁵ Aparece en Benjamin, W. *Tesis sobre la historia*, p.30. Un testigo ocular, cuyo acierto resultó tal vez de la rima, escribió entonces: “*Qui le croirait! On dit qu’irrités contre l’heure De nouveaux Josués, au pied de chaque tour, Tiraient sur les cadrans pour arrêter le jour!*”

distancias- en la contemporánea: Entre horarios, timbres y sirenas, cada actividad tiene su momento, y a cada momento del día le corresponde determinada actividad.

La disciplina que reina en el exterior se intensifica en el interior de la institución penitenciaria, ocupando la actividad laboral el puesto central del sistema y ordenándose todos los demás elementos a su alrededor. (De la Cuesta Arzamendi, 1982) Con el tiempo, la finalidad económica del sistema de Auburn fracasará y devendrá en finalidad puramente correccional, al igual que ocurrió con las antiguas casas de trabajo y corrección. Sin embargo, persistirá su principio organizativo interno: *Day association* de día, con el trabajo como eje entorno al cuál se configura la reforma de las costumbres del preso, y *night separation* y regla del silencio como mecanismos de prevención y evitación del “contagio”. (Melossi & Pavarini, 1977)

Lo importante de todo esto es ver cómo el trabajo aparece en la prisión como instancia determinante, cómo históricamente dota de sentido y contenido al encierro de modo que la disciplina que le es propia al sistema de trabajo moderno se extiende a todos los ámbitos de la cotidianeidad penitenciaria, puesto que el principio disciplinario se deriva, a fin de cuentas, del ideal de productividad.³⁶ El tiempo del preso se vuelve así fiscalizado y compartimentado, (Foucault, 1975) y con los **sistemas progresivos** o de grado que vendrán tras el de Auburn, este control del tiempo se extenderá a la condena misma, haciéndola modulable.

Ahora bien, el hecho mismo de que la condena se mida en tiempo abstracto implica que, como el tiempo de condena es modulable, también lo será el comportamiento del preso: la duración de la condena no sólo vendrá determinada por el valor del bien jurídico lesionado, sino que también se ajustará a la transformación “útil” del recluso en el curso de su pena. (Foucault, 1975) Así pues, que la condena se mida en tiempo refuerza los mecanismos de control y, en lo referente al sistema de grados, forzará al preso a su auto-vigilancia y sumisión. **El tiempo de condena adopta la forma-salario** capitalista: al igual que la eficiencia en el trabajo se premia y remunera, el buen comportamiento será retribuido en privilegios y tiempo en libertad.

³⁶ Y por supuesto: con esto no pretendemos negar que a lo largo de la historia hayan existido formas disciplinarias que se derivasen de ideales no-burgueses (p.ej. la disciplina monástica, la disciplina militar). Lo remarcable es que la disciplina correspondiente al modo de producción capitalista se extiende a todos los aspectos de la vida social.

CONCLUSIÓN

Con todo, a lo largo del trabajo hemos visto cómo la contradicción Capital-Trabajo ha sido históricamente determinante en cuanto al nacimiento de la prisión. Al advenimiento del modo de producción capitalista le acompañaron ciertos mecanismos de control social que, en efecto, se orientaban a la regulación de la fuerza de trabajo libre: partiendo de la delimitación y clasificación de la pobreza en el ámbito de la caridad, en torno a la moral burguesa del trabajo surgieron las instancias institucionales (casas de trabajo, correccionales) que dotarían de sentido y finalidad al encierro después.

Con esto no queremos decir la utilización institucional del trabajo forzado haya sido el *único* factor influyente en cuanto a la generalización de la práctica del encierro, sino que ha sido el *único determinante*. No cabe duda de que multiplicidad de factores han influido en la formación del nuevo sistema penitenciario (podríamos mencionar aquí las *Lettres de Cachet*³⁷ francesas o la práctica medieval del encierro de deudores) pero ambos casos han tenido una trascendencia limitada y parcial, por no decir marginal, a la hora de configurar los nuevos sistemas penitenciarios.

En cuanto a mis propósitos, los doy por cumplidos: a lo largo del trabajo, intercalando la exposición histórica y la filosófica, hemos deducido, por un lado, la operatividad concreta de la práctica del encierro en relación al surgimiento de la sociedad capitalista; por el otro, hemos enlazado las ideas correspondientes a cada momento histórico a la realidad social y material en las que dichas ideas se sustentan.

Con todo, concluimos que la universalización de la pena privativa de libertad es la modalidad de castigo burguesa por excelencia. Y lo es, no sólo por sus orígenes (no hay más que ver sus precedentes institucionales), o por su operatividad (como herramienta de sometimiento mediante la disciplina del trabajo y sus derivados), sino también porque se deriva de los ideales burgueses de libertad e igualdad, así como de la concepción capitalista del tiempo.

³⁷ El individuo que era objeto de una *lettre de cachet* no moría en la horca, ni era marcado y tampoco tenía que pagar una multa: simplemente se lo colocaba en prisión y debía permanecer en ella por un tiempo no determinado previamente. Las *lettres de cachet* eran, más que una regla, una excepción en lo que concierne al fenómeno del castigo. Fueron, de hecho, muy criticadas por su arbitrariedad, en tanto que era una práctica para-judicial y su emisión dependía de la voluntad del real. Véase al respecto Foucault, M., *La verdad y las formas jurídicas*, p.110.

CONSIDERACIONES DE MÉTODO

Para terminar, si debo subrayar algo que caracteriza a este trabajo, me gustaría remarcar dos cuestiones en lo referente al método de exposición utilizado:

- Por un lado, nos hemos distanciado de ciertas nociones foucaultianas y hemos tratado en todo momento de enlazar todo aquello que, desde coordenadas postmodernas, suele denominarse “dispositivo”, “mecanismo”, o “poder” con el fundamento real que subyace a dichos dispositivos, mecanismos y poderes: el modo de producción capitalista en el que se sustentan y al cuál resultan funcionales.

- Por otro lado, nos hemos separado también de una parte de autores marxistas (o al menos de algunas de sus tesis centrales), y lo hemos hecho en distintos sentidos y por diversas razones:

(1) Cuando se tiende a reducir el derecho en general, y el ámbito de lo penal, en particular a mero “reflejo” de las relaciones económicas subyacentes: Dentro de la escuela soviética del derecho, el principal representante de dicha línea de pensamiento era **Pashukanis**. Si Marx partía de la forma-mercancía para explicar el modo de producción capitalista, Pashukanis trató de hacer algo parecido: contruyó su teoría general del derecho a partir de la forma-contrato, a partir del intercambio de equivalentes. Aunque hizo Pashukanis fue sin duda pionero que hizo grandes aportes a la hora de tratar la cuestión del Derecho desde coordenadas marxistas, la extrapolación mecánica del método utilizado por Marx en *El Capital* terminará por llevarlo a una **reducción del derecho a mero reflejo de lo económico**, negando la relativa autonomía de la instancia jurídica respecto de la base económica. De hecho, en contraposición a Pashukanis el mismo Engels aclaraba de antemano esta cuestión de la relación entre Derecho y Economía:

En cuanto se hace necesaria la división nueva del trabajo que produce *juristas profesionales*, se abre un nuevo terreno autónomo que, pese a toda su dependencia general respecto de la producción y del tráfico, tiene, de todos modos, una cierta capacidad de reacción sobre esos campos. En un Estado moderno el derecho no sólo tiene que corresponder a la situación económica general, no sólo tiene que ser su expresión, sino además, una *expresión coherente en sí misma*, que no se desmorone por sus contradicciones internas. Para conseguir eso se abandona la fidelidad del reflejo de la situación económica. (Carta a Konradt Schmidt, 27-10-1890)

(2) Cuando se conceptualiza el derecho como expresión jurídica de la voluntad de una clase dominante. Este es el segundo caso que encontramos en la escuela soviética del derecho, siendo su máximo representante **Vishinsky**. Desde su óptica, el derecho es considerado como un conjunto de normas que encarna la *voluntad de la clase dominante*. Este autor cae en una “superpolitización” del derecho, en una **reducción del derecho a simple relación política**. El derecho, más que responder a una voluntad consciente de dominación o de conservación de lo dado, es la instancia –que no reflejo- jurídica en la que se expresa y autorregula determinado modo de producción (junto con las relaciones sociales que a dicho modo de producción le conciernen), pero de ninguna manera responde a una “voluntad de clase”. Seguir esta línea de pensamiento que sobreestima lo político nos llevaría, en última instancia a posiciones blanquistas o conspiranóicas que no abarcan la totalidad del objeto de investigación.

(3) Cuando se pretende atribuir a la prisión o al trabajo forzado una trascendencia mayor de la que tiene en el desarrollo económico general. En lo que respecta a la influencia de la prisión como reguladora de los salarios en el mercado de trabajo, nos hemos distanciado tanto de **Melossi y Pavarini** como de **Rusche y Kirchheimer**. Aunque sólo sea en este punto, consideramos que tanto los italianos como los alemanes incurren aquí en el **sobredimensionamiento del factor económico**, puesto que se sobreestima el papel de las instituciones de encierro –tanto de la casa de trabajo como de la prisión- en tanto que se otorga a estas instituciones una capacidad de incidencia *directa* en lo concerniente a la regulación general de los salarios. Sin embargo, las instituciones de encierro han tenido una trascendencia mínima a la hora de regular las relaciones salariales, puesto que el trabajo forzado nunca llegó a suponer una amenaza para el trabajo libre en el ámbito de la competencia.

En cambio, desde nuestro punto de vista estas instituciones funcionan e inciden en dos direcciones: Por un lado, actúan sólo *indirectamente* sobre la fuerza de trabajo y sobre el desarrollo general de la lucha de clases; uno de los principales mecanismos de incidencia indirecta sería la disuasión, ya que tal y como hemos visto, sobre todo en épocas de mucho excedente de fuerza de trabajo la vida institucional toma formas más austeras, estrictas o incluso terroristas, en tanto que materializa el principio de *less eligibility*. Por el otro, dichas instituciones se configuran en torno al ideal burgués del castigo y tratan de reconstruir a los internos en base a dichos presupuestos morales e ideales, objetivo que se traduce -entre otras cosas- en la centralidad del trabajo como elemento disciplinante.

Bibliografía

- Agüero Nazar, A. (2006). Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional. *Cuadernos de Derecho Judicial*, 13-47.
- Alighieri, D. (1321). *La Divina Comedia*. Madrid: Unidad editorial.
- Beccaria, C. (1764). *De los delitos y las penas*. Barcelona: Orbis.
- Benjamin, W. (1940). *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*. (B. Echeverría, Ed.) México D.F.
- Bentham, J., Miranda, M., & Foucault, M. (1780). *El Panóptico - Colección de textos*. Madrid: La Piqueta.
- De la Cuesta Arzamendi, J. (1982). *El trabajo penitenciario resocializador*. San Sebastián: CAP.
- De Toqueville, A. (1835). *La democracia en América*. Barcelona: Orbis.
- Dobb, M. (1946). *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*. Buenos Aires: Siglo XII.
- Echeverría, B. (1998). *La contradicción del valor y valor de uso en El Capital*. México, D.F.: Itaca.
- Engels, F. (1845). *La situación de la clase obrera en Inglaterra*. MIA (Marxists Internet Archive).
- Engels, F. (27-10-1890). *Carta a Konradt Schmidt*. Archivo Marx / Engels.
- Fichte, J. (1796). *Foundations of natural right according to the principles of Wissenschaft*. (F. Neuhouser, Ed.) Cambridge text on the History of Philosophy.
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y Castigar*. México D.F.: Siglo XXI.
- Foucault, M. (1978). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- Godelier, M. (1974). *Economía, fetichismo y religión en las sociedades primitivas*. Madrid: Siglo XXI.
- Gómez Bravo, G. (2005). *Crimen y castigo: Cárcenes, justicia y violencia en la España del siglo XIX*. Madrid: Catarata.
- Gramsci, A. (1930). *Cuadernos de cárcel, 3*. México D.F.: Ediciones Era.
- Hegel, G. (1821). *Rasgos fundamentales de la Filosofía del Derecho o compendio de derecho natural y ciencia del Estado*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Higginbotham, P. (10 de 10 de 2016). *The Workhouse*. Recuperado el 09 de 04 de 2020, de www.youtube.com/user/workhouses:
<https://www.youtube.com/watch?v=1sZ53IHDXbg&t=587s>
- Higginbotham, P. (s.f.). *Workhouses.org*. Obtenido de www.workhouses.org.uk
- Hobsbawn, E. (1969). *Bandidos*. Barcelona: Crítica.
- Horkheimer, M. (1967). *Crítica de la razón instrumental*. Buenos Aires: Sur.

- Jakobs, G., & Cancio Meliá, M. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Madrid: Civitas.
- Jones, S. (2006). *Against technology: From the Luddites to Neo-Luddism*. New York: Routledge.
- Kosik, K. (1963). *Dialéctica de lo concreto*. México D.F.: Grijalbo.
- Lardizábal y Uribe, M. (1782). *Discurso sobre las penas contrahido a las leyes criminales de España para facilitar su reforma*. Vitoria-Gasteiz: Ararteko.
- Lukács, G. (1921). *Historia y consciencia de clase I*. Madrid: Sarpe.
- Lukács, G. (1921). *Historia y consciencia de clase II*. Madrid: Sarpe.
- Luxemburg, R. (1916). *Introducción a la economía política*. Edicions internacionals Sedov.
- Marcuse, H. (1941). *Razón y Revolución*. Madrid: Alianza.
- Marx, K. (1842). Debates acerca de la ley sobre el robo de leña. *La Gaceta Renana*, Nº298.
- Marx, K. (1844). *Crítica de la filosofía del derecho de Hegel*. Buenos Aires: Del Signo.
- Marx, K. (1858). *Formaciones económicas precapitalistas*. Buenos Aires: Anteo.
- Marx, K. (1859). *Contribución a la crítica de la economía política*. Siglo XII.
- Marx, K. (1859). *Prólogo a la contribución de la crítica de la economía política*. Buenos Aires: Del Cardo.
- Marx, K. (1865). *Salario, precio y ganancia*. Barcelona: De Barris.
- Marx, K. (1967). *El Capital*. Madrid: Siglo XXI.
- Marx, K., & Engels, F. (1845). *La ideología alemana*. Madrid: Akal.
- Marx, K., Engels, F., & Lenin, V. (1871). *La Comuna (Introducción a la edición alemana de La guerra civil en Francia, por F. Engels)*. Madrid: Akal.
- Melossi, D. (2012). La Cuestión Penal en El Capital. *Delito y Sociedad*, 125-138.
- Melossi, D., & Pavarini, M. (1977). *Cárcel y Fábrica: Los orígenes del sistema penitenciario [siglos XVI-XIX]*. México D.F.: Siglo XXI.
- Milanese, P. (08 de 07 de 2005). *La medida de seguridad y la vuelta a la inocuización en la sociedad de la inseguridad*. Recuperado el 18 de 04 de 2020, de [derechopenalonline.com: https://derechopenalonline.com/la-medida-de-seguridad-y-la-vuelta-a-la-inocuizacion-en-la-sociedad-de-la-inseguridad/](https://derechopenalonline.com/la-medida-de-seguridad-y-la-vuelta-a-la-inocuizacion-en-la-sociedad-de-la-inseguridad/)
- Moro, T. (1516). *Utopía*. (Mowgli, Ed.) EpubLibre.
- Mumford, L. (1934). *Técnica y Civilización*. Madrid: Alianza.
- Oliver Olmo, P. (2000). Orígen y evolución histórica de la pena de prisión.

- Pashukanis, E. (1924). *Teoría general del derecho y marxismo*. Barcelona: Labor.
- Patriquin, L. (2007). *Agrarian capitalism and poor relief in England, 1500-1800*. New York: Palgrave Macmillan.
- Piven, F. F., & Cloward, R. (1971). *Regulating the poor: The functions of public welfare*. New York: Vintage.
- Poulantzas, N. (1969). *Hegemonía y dominación en el Estado moderno*. Córdoba: Pasado y Presente.
- Rousseau, J. (1762). *El contrato social*. Elaleph.
- Ruiz San Juan, C. (2014). Libertad, igualdad y propiedad en la sociedad capitalista. *Revista Internacional de Filosofía*, nº 61, 131-148.
- Rusche, G., & Kirchheimer, O. (1939). *Pena y Estructura Social*. Bogotá: Temis.
- Steinbeck, J. (1939). *Las uvas de la ira*. Madrid: Alianza.
- Tamayo, S. (2010). *Crítica de la ciudadanía*. Madrid: Siglo XXI.
- Thompson, E. (1966). *Making of the English Working Class*. New York: Vintage Books.
- Vacani, P. (Julio-Diciembre 2015). La configuración histórica en la legitimación de los métodos punitivos. *Revista de Historia de las Prisiones*, 117-135.
- Weber, M. (1905). *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Madrid: Alianza.
- Weis, V. (2013). Un abordaje marxista de las teorías de la pena. *X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires*. Buenos Aires.
- White, A. (2008). *The Concept of Less Eligibility and the Social Function of Prison Violence in Class Society*. *Buffalo Law Review*.
- Zola, E. (1885). *Germinal*. Madrid: Espasa.